

30/ABR./2021 11:23 A. M. JORTIZ

DEST.: JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE  
ATN.: JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE  
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA -  
REMITA: JULIETH ORTIZ SOLANO - GRUPO DE  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0046380**  
CONSECUTIVO: **2021-46380**



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL: 2065304

SIOJ- 90085  
No. 212

Señores

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

Asunto: **Contestación Demanda**

PROCESO: No. 11001333502120200039800  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ.  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

**YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52.375.896 , Abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 102.156- del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583, expedida en Bogotá, con domicilio en la misma ciudad y quien recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver los siguientes:

### PROBLEMAS JURIDICOS

¿Se debe incluir la prima de cuerpo administrativo como partida computable dentro de la asignación de retiro de la demandante, así como la reliquidación de la 1/12 de prima de navidad?

### ANTECEDENTES

La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del señor **Coronel (RA) CARLOS ALBERTO PAEZ ARIAS**, con escrito radicado en esta entidad el 16 de abril de 2020 con el ID 20500982, incluyendo la **Hoja de Servicios No. 3-79578284 del 16 de marzo de 2020, aprobada mediante Resolución No. 1145 del 25 de marzo de 2020**, en la cual consta que la referida militar fue retirada del servicio activo con la causal de **SOLICITUD PROPIA**, con un tiempo de servicio de **25 años -09 meses y 03 días**, baja efectiva el **12 de mayo de 2020**, bajo la vigencia de los Decretos 4433 de 2004 y 0991 de 2015.



SC5821-1 SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció el derecho a la Asignación de Retiro al señor **Coronel (RA) CARLOS ALBERTO PAEZ ARIAS** mediante **Resolución No. 5085 del 20 de abril de 2020**, con efectos, a partir del **12 de mayo de 2020**, con las siguientes partidas computables:

Concepto Partida Computable	Porcentaje Validación CREMIL	Valor Partida
Prima de actividad	49.50	2,183,531.13
Prima de antigüedad	20.00	882,234.80
Subsidio familiar	39.00	1,720,357.86
Prima de navidad (1/12)	0.00	815,539.00

El reconocimiento de la Asignación de Retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo el Decreto-Ley 1211 de 1990 establece:

*“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**” (Negrilla fuera del texto)*

Igualmente el artículo 235 establece:

*“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”*

Es así que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la Asignación de Retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

Mediante documento radicado con el ID **20514612 del 12 de mayo de 2020**, el referido militar interpone recurso de reposición, el cual es atendido a través de la **Resolución No. 7877 del 24 de junio de 2020**, la cual rechaza por extemporáneo el preanotado recurso, toda vez que el acto administrativo recurrido quedó debidamente **ejecutoriado el 05 de mayo de 2020**.

### III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa (Procedimiento Administrativo). Frente a los demás, la entidad se opone, toda vez que son objeto de debate.

Al hecho 1. Son hechos relacionado al servicio activo

Al hecho 2 Son hechos relacionado al servicio activo

Al hecho 3 Son hechos relacionado al servicio activo  
Al hecho 4 Son hechos relacionado al servicio activo  
Al hecho 5 Son hechos relacionado al servicio activo  
Al hecho 6 Son hechos relacionado al servicio activo  
Al hecho 7. Es cierto, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación  
Al hecho 8. Es objeto del debate  
Al hecho 9. Es objeto del debate  
Al hecho 10. Es objeto del debate  
Al hecho 11. Es cierto

#### **IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

##### **DECLARATIVAS**

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de las Resoluciones **5085 del 20 de abril de 2020 y 7877 del 24 de junio de 2020**, toda vez que el reconocimiento de la asignación de retiro efectuada al demandante, fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

##### **CONDENATORIAS**

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a incluir como partida computable la prima de cuerpo administrativo dentro de la asignación de retiro de la demandante, así como a la reliquidación del 1/12 de prima de navidad

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de intereses a favor del demandante, **toda vez** que, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

04.- **Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

#### **FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

**LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DERECHO RECLAMADO.**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

Así mismo, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco, tal y como lo dispone el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.

Precisamente en virtud de lo anterior, el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992 mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA.

En desarrollo de los preceptos constitucionales antes citados, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y 2070 de 2003, y actualmente vigente los Decreto 4433 de 2004 y 991 de 2015, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Con fundamento en lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de Retiro al **Coronel (RA) CARLOS ALBERTO PAEZ ARIAS** mediante Resoluciones **5085 del 20 de abril de 2020 y 7877 del 24 de junio de 2020**, en cuantía del **87%**, con fundamento en los Decretos 4433 de 2004 y 991 de 2015, normas vigentes al momento de los hechos.

### ***SOBRE LA PRIMA PARA OFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO***

En el caso bajo estudio la prestación del accionante fue reconocida bajo la vigencia de los Decretos 4433 de 2004 y 991 de 2015, estatuto que reglamenta la carrera de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, el cual no consagra la prima de cuerpo administrativo, como partida computable para efectos del reconocimiento de asignación de retiro.

Al respecto, vale la pena traer a colación es preciso traerlo a colación, la normatividad relativa a la prima de cuerpo administrativo, así:

**“DECRETO LEY 1211 DE 1990 ARTICULO 96.** Prima para oficiales del cuerpo administrativo. A partir de la vigencia del presente decreto, los oficiales del cuerpo administrativo de las Fuerzas Militares cuando presten los servicios profesionales de su especialidad por tiempo completo, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico correspondiente a su grado.”

De lo anterior se deduce, que la prima de cuerpo administrativo es una prestación de carácter eventual reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren **en servicio activo**, sin que por ello pueda considerarse como factor salarial computable para efectos de asignación de retiro.

Por su parte, el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, establecen, sobre las partidas computables, lo siguiente:

**“ARTICULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES.** La asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

*Sueldo básico  
Prima de actividad,  
Prima de antigüedad  
Prima de estado mayor,...  
Duodécima parte de la prima de navidad  
Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto  
Gastos de representación para oficiales generales y de insignia.  
Subsidio familiar (...)*

*PARAGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo **ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales**”.*

En tal sentido, hay que tener en cuenta que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** comienza su obligación con el demandante mediante el reconocimiento y pago de su asignación de retiro, en este caso a partir del **a partir del 12 de mayo de 2020**, dicha prestación se reconoció con fundamento en lo dispuesto en el régimen especial establecido para tal efecto, en donde no se contemplo la prima de cuerpo administrativo, como partida computable dentro de las asignaciones de retiro.

De la normatividad anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales no esta consagrada expresamente la prima de cuerpo administrativo, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados y confirmar el fallo recurrido.

**De lo anterior, se concluye que al no ser jurídicamente viable el incluir la prima de cuerpo administrativo dentro de las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro del actor, tampoco lo es la reliquidación de la 1 /12 de prima de navidad al no encontrarse un nuevo factor a tener en cuenta.**

## **PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LA PRIMA DE CUERPO ADMINISTRATIVO – PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.**

En casos de idéntica naturaleza del presente se ha pronunciado en reiteradas oportunidades el H. Consejo de Estado negando las súplicas de la demanda, al señalar que la prima de cuerpo administrativo no esta contemplada como factor de liquidación de la asignación de retiro, máxime cuando fue el mismo legislador quien señaló de manera taxativa, cuales son las partidas computables para el reconocimiento de la asignación de retiro; como por ejemplo el H. Consejo de Estado, la **Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial Transitoria de Decisión 2 A, en fallo de fecha 08 de noviembre de 2010**, al decidir el recurso de súplica interpuesto en contra de la sentencia del 01 de julio de 2004, proferida por la sección segunda, subsección A, de la Corporación, que confirmó la providencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 23 de mayo de 2003, que denegó las súplicas de la demanda, al señalar:

*“Para la Sala, el Decreto 1211 de 1990, que reguló la liquidación de prestaciones del personal de Oficiales y Suboficiales retirados del servicio activo es claro en cuanto no incluyó la prima administrativa como factor para liquidar las asignaciones del personal retirado. En el párrafo se indica claramente que, fuera de las partidas específicamente señaladas en dicho precepto, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en el decreto serían computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.*”

*De acuerdo con lo anterior, es claro que no fueron vulnerados los derechos adquiridos de la recurrente, máxime si se tienen en cuenta que es al Legislador a quien le corresponde desarrollar la Constitución y, en atención a dicha facultad, goza de autonomía para desarrollar el concepto de salario y sus componentes, sin que por el hecho de considerar qué por el hecho de considerar qué pagos son primas técnicas o especiales, se pueda predicar lesión a derechos, omisión o incorrecto desarrollo del deber especial de protección que el Estado tiene en relación con el derecho al trabajo.”*

En similar sentido, el H. Consejo de Estado en fallo de fecha **16 de abril de 2009**, dentro del proceso promovido por el señor **PARMENIDES MONTENEGRO CHECA**, No. 2006-06384, al negar las súplicas de la demanda en un asunto de idéntica naturaleza del presente, siendo consejero ponente el **DR. GERARDO ARENAS MONSALVE**, en el cual se expresó:

*“Conforme con la normatividad reseñada y como ya ha señalado esta Sala<sup>1</sup>, fuerza concluir que la prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo no se encuentra enunciada dentro de los factores que taxativamente señaló el legislador a incluir para efectos de la liquidación de la asignación de retiro.*”

*Si bien esta Sala ha sostenido en varias oportunidades que se considera salario todas las sumas que con carácter habitual y permanente reciba el trabajador como retribución por el servicio prestado, debe decirse que en lo que tiene que ver con la liquidación de prestaciones sociales de los Oficiales y Suboficiales que pertenecen a las Fuerzas Militares, existe disposición que, como se anotó anteriormente, prohíbe de manera expresa incluir para efectos de la asignación de retiro, entre otras, partidas diferentes a las previstas en el artículo 151 del Decreto 089 de 1984 y, puesto que es principio de interpretación de la ley que no se puede desconocer el tenor literal so pretexto de consultar su espíritu, no resulta válido, en el*

<sup>1</sup>Sentencia de 28 de diciembre de 2006. Rad. 2550-04. C.P. Dr. Jesús María Lemos Bustamante. Actor. Jaime Humberto Rodríguez Maldonado.

*caso sub examine, acudir al principio de favorabilidad de la leyes laborales para pretender reliquidar la asignación de retiro del demandante con la inclusión de la prima del Cuerpo Administrativo equivalente al 40% del sueldo básico, razón por la cual se deberá confirmar en su integridad la decisión de primera instancia.”*

Así mismo, en fallo de fecha 16 de abril de 2009, siendo Magistrado Ponente el Doctor **VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, proceso 2002-10194, actor **BLANCA LUZ RESTREPO CORDOBA**, en el cual expresó:

*“La Corte Constitucional en sentencia C-279 de 1996, sostuvo que bien puede el legislador señalar que determinados factores no formen parte del salario ni sean computables para efectos de liquidar otros derechos prestacionales y que ello “ no lesiona los derechos de los trabajadores, y no implica una omisión o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado Colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo; ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional. (...)*

*De lo anterior fuerza concluir que la prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo no se encuentra enunciada como partida que debe incluirse para efectos de liquidación de la asignación de retiro, por lo que, en este punto la sentencia objeto de la alzada amerita ser confirmada. (...)*

De igual forma, se pronunció el H. Consejo de Estado al negar las súplicas Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en fallo de fecha **15 de marzo de 2007**, demandante **FRANCISCO ARMANDO CASTELLON LICERO**, siendo Magistrado Ponente el Dr. **CESAR PALOMINO CORTES**, proceso 2002-11581

*“De manera que, los actos administrativos censurados reconocieron y ordenaron pagar dicha asignación como lo dispone la norma, y la norma es taxativa al indicar los factores de liquidación de las asignaciones de retiro dentro de los cuales no se encuentra, la prima de cuerpo administrativo, vale decir, no tiene la connotación de factor salarial”*

El H. Consejo de Estado, siendo Magistrado Ponente el Dr. **JESUS MARIA LEMOS BUSTAMENTE**, en fallo de fecha **20 de septiembre de 2007**, radicación interna 2005-09807, dentro del proceso promovido por **MARTHA CECILIA SANDOVAL DE DIAZ**, expresó:

*“Ahora bien, esta Corporación no puede, en contravía de normas expresas, ordenar el reconocimiento de un factor de asignación de retiro claramente excluido, máxime cuando no se observa un evidente desbordamiento de los principios y normas de carácter superior por parte del ejecutivo al expedir la norma.*

*La fijación del régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública responde a políticas del legislador y del Gobierno y no comporta una discriminación en contra de los retirados o de los miembros activos el establecimiento de una prestación como la prima de disponibilidad para los oficiales de servicios por que estos entes gozaban de autonomía para definir quienes pueden ser beneficiarios de una prestación atendiendo a factores discrecionales de necesidad y conveniencia.*

*(...)*

*En el mismo sentido conviene aclarar que el hecho de que el artículo 96 del Decreto 1211 de 1990 no contenga expresamente la exclusión de la prima reclamada para la asignación de retiro, no quiere decir que deba ser automáticamente incluida dentro de los factores que taxativamente señaló la misma normatividad en el artículo 140, por el contrario, dada la naturaleza original de la prestación no puede incluirse dentro de los factores a liquidar, según se explicito.” (...)*

En igual sentido se pronunció el **Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA**, dentro del proceso 2002-5935, actor **ZOILO LOZADA GUTIERREZ**, en fallo de fecha 21 de agosto de 2003, en el cual confirmó la sentencia de primera instancia al negar las pretensiones de la demanda al considerar:

*“Teniendo en cuenta que esa prima fue establecida por el legislador extraordinario a través de los diferentes decretos que la crearon y las han regulado, sin la connotación de factor salarial, esto es, sin que sea válido su computo en orden a determinar el monto de las prestaciones sociales de los Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional, no es dable admitir que a la misma se le pueda otorgar esa condición en orden a reajustar en el porcentaje pertinente, la asignación de retiro que en la actualidad percibe el actor, porque sería desconocer que desde su consagración fue despojada de esa categoría por la normatividad aludida, la cual no quebranta el ordenamiento jurídico (Negrilla y subrayas mías).*

Así mismo, el Consejo de Estado Sección Segunda, al negar las súplicas de demanda respecto al reconocimiento de la prima de cuerpo administrativo, en fallo de fecha 22 de enero de 2004, siendo Magistrada Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, señaló:

*“Ahora bien, frente al reclamo de la **prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo** dirá la Sala que tal factor no está contemplado para efectos de la liquidación de la asignación de retiro, por no estar en listado dentro de las partidas señaladas en el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990. Es más, la misma norma de manara categórica en su **Parágrafo**, establece lo siguiente: **Parágrafo**. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales”.*

De los planteamientos expuestos, se colige que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ha obrado en derecho, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales **NO ESTA CONSAGRADA LA PRIMA DE CUERPO ADMINISTRATIVO**, por tanto, con todo respeto solicito al Despacho negar las súplicas de la demanda.

Se tiene entonces que la Entidad, ha obrado en derecho, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales no esta expresamente consagrada la prima de cuerpo administrativo, por lo que no deben prosperar las súplicas de la demanda.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Honorable Consejo de Estado, así como los diferentes Tribunales administrativos del país han sido reiterativos al señalar que la prima de cuerpo administrativo, no es factor de liquidación dentro de las asignaciones de retiro, por no estar contemplada por el legislador para tal efecto, motivo suficiente para negar las súplicas de la demanda.

## EXCEPCIONES

### ➤ NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD:

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

### ➤ NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

*"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).*

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

## COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).*

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

**“Artículo 365. Condena en costas.**

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).*

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

## 5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha “objetividad” también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas (...) “reglas del CGP. no necesariamente siempre para imponerlas. De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de o expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...”, en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.  
” (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B”, **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...)“

**Condena en costas.-** Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».*

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

*«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.*

*El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.*

*Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.*

*La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".*

*En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».*

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

" (...)

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

## **PRUEBAS**

De conformidad con el párrafo 1º. del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Cuaderno de reconocimiento de la Asignación de Retiro, en donde se encuentran incorporados los actos administrativos demandados y sus antecedentes.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004 y 991 de 2015.

### ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.

### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)



**YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**

CC. No. 52.375.896 de Bogotá  
TP. No. 102.156 del C. S. de la J.  
jortiz@cremil.gov.co

Con copia abogadoleoandres@gmail.com

No. 212

Señores

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: PODER

PROCESO:

No. 11001333502120200039800

DEMANDANTE:

CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ.

DEMANDADA:

CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión No. 0015 – 20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.375.896 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.156 del Consejo Superior de la Judicatura de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



**LEONARDO PINTO MORALES**  
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá  
Director General

ACEPTO:



**YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**  
C.C. No. 52.375.896 expedida en Bogotá  
T.P. No.102.156 del C.S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.

Facebook: @Cremilco Twitter: @Cremilco Instagram: @Cremilco

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: \_\_\_\_\_

**LEONARDO PINTO MORALES**  
Identificado (a) con C.C. **79.263.583** C.S.J.  
Tarjeta Profesional \_\_\_\_\_  
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: \_\_\_\_\_

**06 MAR 2020**  
FIRMA

 INDICE DE RETIRO

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Paula E. Galvis Nivia  
NOTARIA 18 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO - 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Rec
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA  
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda



ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL EJERCITO NACIONAL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN ESTA DIRECCION  
Subdirección DIFSO  
DIRECCION DE PERSONAL

ID-142664

34405  
79578284  
20500952  
CE-EJC

89002

106 ABR. 2020

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-79578284  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 16-03-2020 Ver. 3

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO Cédula Nro. 79578284 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL  
Código Militar : 79578284 Grado : CR Arma : ADM  
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1971/07/14 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL  
Dirección : CALLE 106 # 8 A - 19 T 8 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL CUNDINAMARCA  
Telefonos : 3117627851  
Dependencia Actual : HOSPITAL MILITAR - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA)



Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA  
Disposición Retiro : DECRETO 165-07-02-2020  
Fecha Ingreso: 16-12-1994 Fecha Corte (Retiro): 12-02-2020  
Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 51 NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860034313  
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 412531915

A.F.C. : CAUSACION CPVM  
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.  
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

16/04/2020 11:22 a. m. EFranco  
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO  
DEP. DE: SIPS  
COMPANIA: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE  
REMITENTE: CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ  
CONSECUTIVO: 20200035939 - 0000000 - 000  
FOLIOS: 12

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	25	1	26	9,056	TIEMPO FISICO	25	1	26	9,056
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	4	26	9,146	TIEMPO TOTAL	25	4	26	9,146
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	7	127	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	7	127
TIEMPO LIQUIDACION	25	9	3	9,273	TIEMPO LIQUIDACION	25	9	3	9,273

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
OFICIAL	RES-MDN	13262	19941223	19941216	20200212	25	1	26
- TENIENTE	RES-MDN	13262	19941223	19941216	19981216	4	0	1
- CAPITAN	DECTO	2415	19981130	19981217	20041130	5	11	14
- MAYOR	DECTO	3967	20041126	20041201	20091202	5	0	2
- TENIENTE CORONEL	DECTO	4677	20091127	20091203	20141206	5	0	4
- CORONEL	DECTO	2414	20141128	20141207	20200212	5	2	5
TRES MESES DE ALTA	DECTO	165	20200207	20200212	20200512	0	3	0
SOLICITUD PROPIA	DECTO	165	20200207	20200212				

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	4,411,173.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,720,357.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	882,235.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	1,985,028.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	775,817.00
		<u>9,774,610.00</u>

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	4,411,173.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	1,720,357.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	882,235.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	2,183,531.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	775,817.00
		<u>9,973,113.00</u>

Valores Base Dur

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HÓJA DE SERVICIOS NRO. 3-79578284  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 16-03-2020

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2020 DIAS : 30 GRADO : CR			Valores Base Duodécima Prima Navidad 2020	
Descripción	Porc.	Valor		
SUELDO BASICO		4,196,321.00		4,196,321.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,961.00		
PRIMA DECRETO 2883/2007 ARTICULO 3	16.50	692,392.96		
ADIC. PRIMA VACACIONAL	50.00	4,654,899.00		
PRIMAS	.00	5,113,477.00		5,113,477.00
		14,872,050.96		9,309,798.00

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2020 DIAS : 30 GRADO : CR				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	167,900.00	01/2020	01/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	465,500.00	01/2020	01/2020
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y VACACIONAL	9120	419,632.10	01/2020	01/2020
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	39,865.05	01/2020	01/2020
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	138,000.00	01/2020	01/2020
INSTITUTO CASAS FISCALES EJC DCTO VALOR	9449	59,892.51	01/2020	01/2020
ASOC COLOMBIANA OFICIALES LOGISTICOS Y ADMIN	957A	42,500.00	09/2018	11/2022
CONSORCIO COLOMBIA MAYOR - FONDO DE SOLIDARI	968L	42,000.00	01/2020	01/2020
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	14,961.00	01/2020	01/2020
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	40,000.00	01/2019	00/0000

INFORMACION FAMILIAR			
Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
JORGE ENRIQUE ARIAS GUEVARA	PADRE	21459	01-01-1900
BLANCA LUZ PAEZ VIRGUEZ	MADRE	41401086	01-01-1900
LILIA MARGARITA GONZALEZ PRIETO	CONYUGE	46670406	09-12-1974
MARIA ANGELICA ARIAS GONZALEZ	HIJO(A)	35279711	02-07-2003
JORGE ANDRES ARIAS GONZALEZ	HIJO(A)	1033182595	06-08-2007

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR						
Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			
			Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
ARIAS GONZALEZ JORGE ANDRES	HIJO(A)	OAP-EJC	1438	30-08-2009	13-07-2009	4.00
GONZALEZ PRIETO LILIA MARGARITA	CONYUGE	OAP-EJC	1068	30-04-2003	22-02-2003	30.00
ARIAS GONZALEZ MARIA ANGELICA	HIJO(A)	OAP-EJC	1223	30-10-2003	02-07-2003	5.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

**OBSERVACIONES**  
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC JURARLEYA 18 SV ARLEY ARIZA MARIN  
NO REPORTADO

*Dra. Milena Cecilia Cardozo*  
PD06 MAGDA MILENA CARDOSO  
Sección Jurídica Ejército Nacional

*TC. PEÑA JIMÉNEZ CARLOS MAURICIO*  
OFICIAL SECCIÓN JURÍDICA DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

06 ABR. 2020

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO.  
FUERZA : 379578304

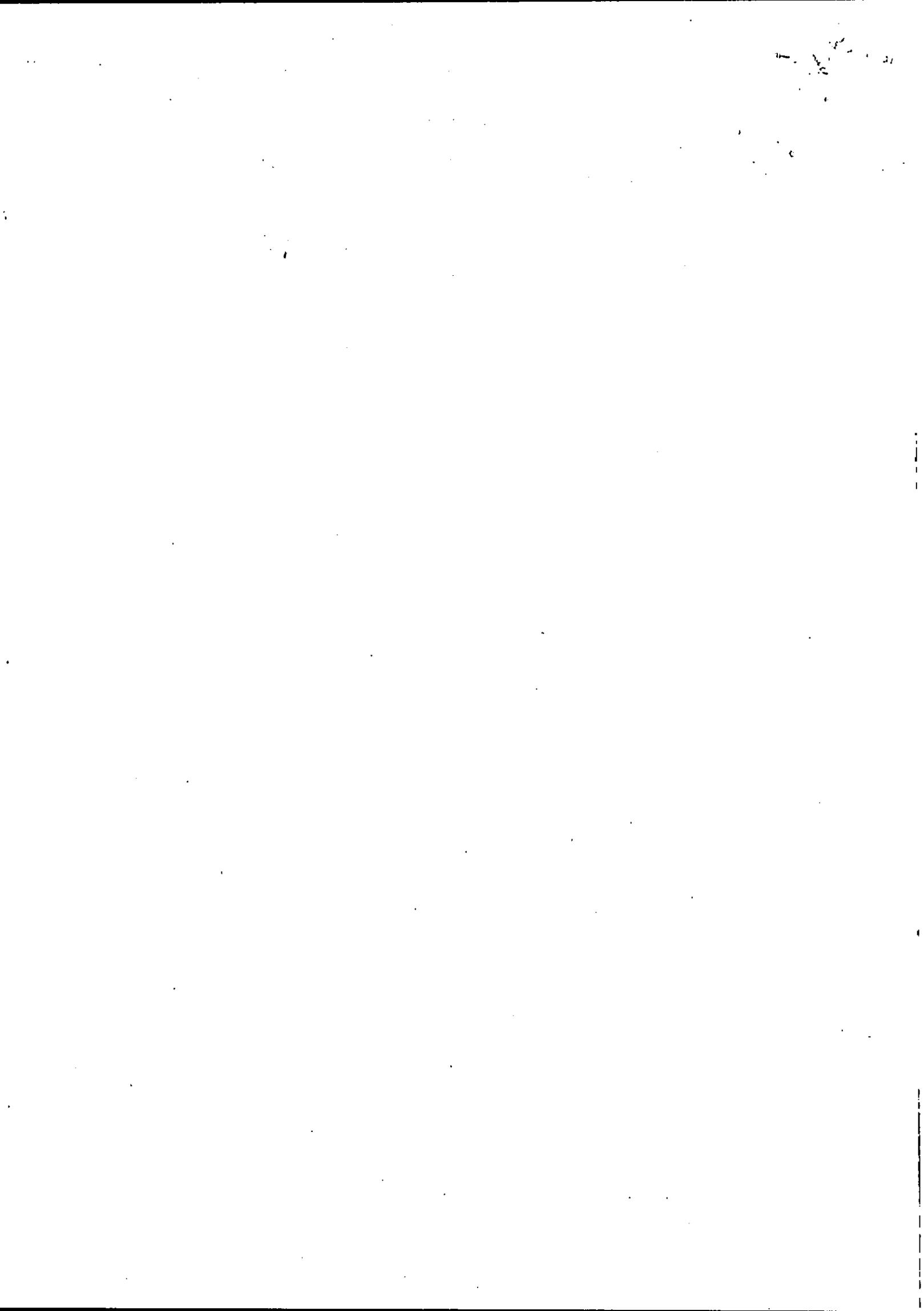


FECHA: 16-03-2020

Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO  
Director de Personal

EJC\_JURARLEYA18 20201603 07:03:53

**RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES -  
EJC\_JURARLEYA18**



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001145 DE 2020

( 25 MAR. 2020 )

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Oficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 3°, numeral 7 de la Resolución No. 01786 del 22 de Agosto de 2016,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Oficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	87959-87960	CR	FONSECA REITA EUINSON LEONARDO	17347859
2	89004-89005	CR	ROBAYO MONTAÑA MARTHA PATRICIA	52030576
3	89002-89003	CR	ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO	79578284
4	87856-87857	TC	RODRIGUEZ OLARTE SERGIO IVAN	79760650
5	87939-87940	CT	MUÑOZ CUELLAR DANIEL ANCIZAR	80031652

**ARTÍCULO 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

25 MAR. 2020

Dada en Bogotá, D.C.

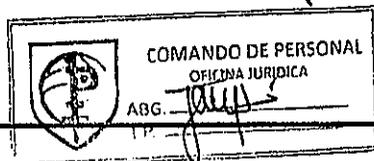
Brigadier General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ  
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional.

Elabora: SV. ARIEL ANZIZ  
Administrador Hojas de Servicios

Dra. Milena Espino Cardona  
E.P. 133211001  
Registra y Controla Hojas de Servicios  
Comando de Personal del Ejército Nacional

Aprobó: TG. CARLOS PEÑA  
Oficial Sección Jurídica DIPER

Vo Do: CR. JUAN ESTEBAN  
Director de Personal del Ejército Nacional





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 165 DE 2020

**- 7 FEB 2020**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	ROC
Aprobó	CNC

Por el cual se termina la Comisión en la Administración Pública y se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 84 literal a) numeral 4 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006) y los artículos 99 y 100 literal a) numeral 1 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) del Decreto Ley 1790 de 2000, previo el correspondiente concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares,

DECRETA:

**Artículo 1. Término de Comisión.** Términese la comisión en la Administración Pública, como en cada caso se indica; al personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, así:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

- |    |     |                                |            |
|----|-----|--------------------------------|------------|
| 1. | CR. | ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO      | 79.578.284 |
| 2. | CR. | ROBAYO MONTAÑA MARTHA PATRICIA | 52.030.576 |

**Artículo 2. Retiro.** Retírese del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva, por SOLICITUD PROPIA, al personal de Oficiales Superiores que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 literal a) numeral 1 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) y 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, así:

- |    |     |                                |            |
|----|-----|--------------------------------|------------|
| 1. | CR. | ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO      | 79.578.284 |
| 2. | CR. | ROBAYO MONTAÑA MARTHA PATRICIA | 52.030.576 |

**Parágrafo.** Los Oficiales Superiores relacionados en el presente artículo, continuarán dados de alta por el lapso de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se cause la novedad de retiro en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**Artículo 3. Comunicación.** Por intermedio del Comando de Personal del Ejército Nacional comunicar el presente acto administrativo

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO  
DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

General LUÍS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE PERSONAL



11 de febrero de 2020

RADIOGRAMA

(Bogota, D.C., 11 de febrero de 2020)

DE : DIPER

PARA : HOSMI

No. 2020305000236821/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER -27.3 X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X DECRETO No. 165 07-FEBRERO-2020 X RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL CAUSAL "SOLICITUD PROPIA" OFICIALES RELACIONADOS A CONTINUACIÓN X ORDENASE DESACUARTELAMIENTO FECHA NOVEDAD FISCAL X COMANDANTES UNIDAD DEBEN ENTREGAR COPIA DECRETO X COMUNICAR POR ESCRITO REGISTRANDO DIRECCIÓN - TELÉFONOS Y DOMICILIO DONDE PUEDAN SER UBICADOS PRÓXIMOS SEIS MESES X COPIA COMUNICACIÓN ANTECEDENTES VALOR JURÍDICO DEBE ENVIARSE SECCIÓN ASCENSOS Y RETIROS DIPER PLAZO MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CAUSADA NOVEDAD X FOLIO VIDA CERRADO HASTA NOVEDAD RETIRO ENVIAR A SECCIÓN HISTORIAS LABORALES X ASÍ MISMO PLAZO 60 DÍAS MÁXIMO PARTIR FECHA RETIRO DEBEN MENCIONADOS OFICIALES RETIRADOS ENTREGAR MEDICINA LABORAL DISAN BOGOTÁ FICHA MÉDICA DILIGENCIADA POR RETIRO X CR SANCHEZ MONTERO JUAN PABLO OFICIAL SECCIÓN PRESUPUESTO DIPER X

NRO	GDC	ARM	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA CIUDADANÍA	UNIDAD TÁCTICA	UNIDAD MENOR	UNIDAD MAYOR	NOVEDAD FISCAL
01	CR	ADM	ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO	79578284	HOSMI	DESPMDN	MDN	12-FEB-2020
02	CR	ADM	ROBAYO MONTAÑA MARTHA PATRICIA	52030576	HOSMI	DESPMDN	MDN	12-FEB-2020

Coronel JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO  
Oficial Sección Presupuesto DIPER

Elaboro: SV. ERIC MATEUS HUGO  
Administrador de Oficiales DIPER

Reviso: TC. CARLOS FERNANDO RUIZ VARGAS  
Oficial de Ascensos y Retiros DIPER

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 21 No. 40-01 Puente Aranda Edificio Comando de Personal Piso 3  
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28  
Teléfono (1) 4281447  
Mensaje electrónico [DIPER2@ejercito.mil.co](mailto:DIPER2@ejercito.mil.co)



**CREMIL**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha:

**AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO**

APELLIDOS Y NOMBRES Arias Paz Carlos Alberto  
No. De Cedula de Ciudadanía 73578284  
DIRECCION Calle 107A #7C-50 Torre 1 Apt 1201  
CIUDAD Bogota  
TELEFONO CELULAR 3117627851

Por medio del presente autorizo a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares a notificar el acto administrativo, así como las demás actuaciones administrativas que requieren la notificación de conformidad con el artículo 56 de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico (legible) así:

Caapmcge@yahoo.com

Correo electrónico

Firma [Handwritten Signature]  
Nombre Carlos Alberto Arias Paz  
No. De Documento 73578284

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Bogota 12 de Marzo 2020

Señor General COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL Bogotá D.C

Yo, Carlos Alberto Arias Paez identificado (a) con C.C No. 79578284 expedida en Bogota, retirado el día 7 Feb 2020 por la causal Solicitud propia en el grado de Coronel cuando era orgánico de Hospital Militar Central Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI  NO 
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI  NO 
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI  NO 
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI  NO 
¿TIENE VIGENTES EMBARGOS? SI  NO 
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI  NO

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI  NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Calle 107A #70-50 torre 1 Apt 1201 Barrio Santa Ana
Ciudad Bogota Departamento Cundinamarca Teléfono 4727102
Teléfono celular 3117627851 correo electrónico caapmcge@ukoo.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI  NO

FIRMA Y POSTFIRMA: [Firma] Carlos A Arias Paez



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 79578284 de Bogota (Huella índice derecho)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.  
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)**

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2017.** Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar 01 **Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.**
5. Registro Civil de Nacimiento Hijos Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2018.** de cada uno de los hijos por los que reciba subsidio familiar.
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL.**
7. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL.** Con firma y sello.
8. Anexar Dos copias legibles de la Resolución de Retiro.
9. **Si estuvo Privado de la Libertad por el Centro de Reclusión bien sea Militar o Civil; debe anexar Certificado de Tiempo Privado de la Libertad expedido por la Autoridad Judicial Competente para generarle la Hoja de Servicios.**

**'RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.  
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

**(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)**

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2018.** Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar 01 **Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.**
5. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL.** Con firma y sello
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL**
7. Si tiene Embargos debe presentar la constancia actualizada de la situación real de los Embargos vencidos y vigentes emitidos por el Juzgado correspondiente en **ORIGINAL.**
8. El personal de Oficiales de grado Coronel que hayan pertenecido al Escalafón Complementario anexar la copia de la resolución de retiro anterior, resolución de reincorporación al servicio activo y resolución de ingreso al escalafón complementario.

**TENGA EN CUENTA**

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

**¡ACTUE!**

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO  
Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

**Atención al Usuario Dirección de Prestaciones Sociales  
Carrera 50 N.18-92 Puente Aranda Edificio Comando de Personal 1 piso**

CORREO ELECTRONICO [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)

**PATRIA, HONOR, LEALTAD  
DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES  
FE EN LA CAUSA**



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 0 5175905

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduria [ ] Notaria [ ] Consulado [x] Corregimiento [ ] Insp. de Policia [ ] Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 33

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2003 Mes FEB Día 22 Civil [ ] Religioso [x]

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaria, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

[x] Escritura de protocolización

P. CRISTO MAESTRO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79,578,284 de BOGOTA D E

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ PRIETO LILIA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 46,670,406 de DUITAMA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79,578,284 de BOGOTA D E

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes DIC Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaria

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ, D. C.

# NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA; SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Carlos Arias

FECHA:

10 MAR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
33 ★  ★ 33  
DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ, D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1000589667

NUIP A6D-0257734

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35279711



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 19	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 78 6 1
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	---------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección de Policía  
COLOMBIA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
ARIAS	GONZALEZ		
Nombre(s)			
MARIA ANGELICA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2003 Mes JUL Día 02	FEMENINO	"O"	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección)			
COLOMBIA - BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 4630057

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ PRIETO LILIA MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 46.670.406 DUITAMA (BOYACA)	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 79.578.284 BOGOTA D.E.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. 79.578.284 BOGOTA D.E.	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes JUL Día 07	NORBERTO SALAMANCA F.
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	LINDA MAGALY CASTRO
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SE TOMO HUELLA INDICE DERECHO DEL PADRE - CALLE 52A No. 4-52 APTO 401 - TEL: 3481638 - ENVIADO: "JUL, '02": SI VALEN -

NUIP: NS 1000589667. Adicionado por la Registraduría

ORIGEN PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ

COPIA DE REGISTRO CIVIL

El Notario 19 del Círculo de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o reproducción, es una COPIA AUTENTICA, tomada del ORIGINAL que reposa en esta Notaría.

Se expide y autoriza para TODO TRAMITE.

Fecha 09 MAR 2020

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

Notario 19 de Bogotá





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

QUIP 1033182595

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40552126

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	07	Consulado	<input type="checkbox"/>
				Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>
Código 007							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		ANTIOQUIA			MEDELLIN		

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
ARIAS				GONZALEZ			
Nombre(s)							
JORGE ANDRES							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguineo	Factor RH
Año	2007	Mes	08	Día	06	MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA		ANTIOQUIA			MEDELLIN		

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos				Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO CLINICO				A 8070695			

Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
GONZALEZ PRIETO LILIA MARGARITA							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
C.C. 46.670.406 DE DUITAMA				COLOMBIANA			

Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
C.C. 79.578.284 DE BOGOTA D.E.				COLOMBIANO			

Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
GONZALEZ PRIETO LILIA MARGARITA							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
C.C. 46.670.406 DE DUITAMA				<i>Lilia Prieto Gonzalez</i>			

Datos primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
-----							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
-----				-----			

Datos segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
-----							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
-----				-----			

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2007	Mes	08	Día	28	<i>Lucia Mejia Zuluaga</i>	
				República de Colombia LUCIA MEJIA ZULUAGA C.D. RIBON Y MEJIA			

Reconocimiento paterno				Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
Firma				Nombre y Firma			

ESPACIO PARA NOTAS							

MARIA SOLEER VALENZUELA MURRAY  
Notaria Séptima de Medellín

Encargada

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



AL

**NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de

Carlos Alberto Arias P.

Con destino Interesado

Tomada del 40502126

Medellín 06 Marzo 2000

MARIA SOENR VALENCIA MIRANDA  
Notaria Séptima de Medellín  
Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.578.284**

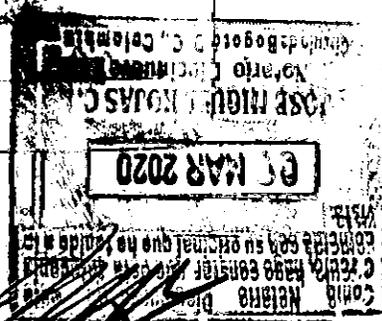
**ARIAS PAEZ**

APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**

NOMBRES

*CB IWB*  
FIRMA



**NO SIRVE COMO DOCUMENTO  
DE IDENTIFICACION**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1971**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.89**

ESTATURA

**A-**

G.S. RH

**M**

SEXO

**20-OCT-1989 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00158964-M-0079578284-20090611

0012349092A 1

2090024068

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46.670.406**

**GONZALEZ PRIETO**  
APELLIDOS

**LILIA MARGARITA**  
NOMBRES

*Lilia Margarita Gonzalez Prieto*  
FIRMA



LA SUSCRITA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO.

**10 MAR 2020**

NOTARIA TREINTA Y TRES  
BOGOTA D.C. - COLOMBIA  
DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA



INDICE DERECHO

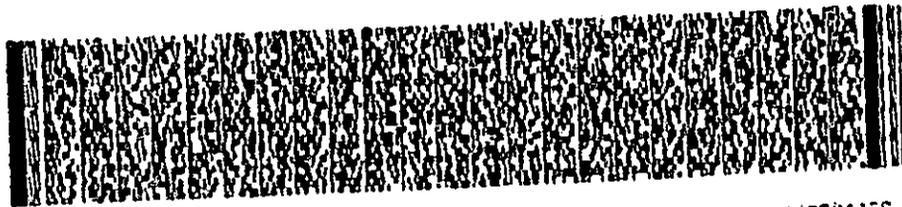
FECHA DE NACIMIENTO  
**09-DIC-1974**  
**DUITAMA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**30-DIC-1992 DUITAMA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Beatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500102-42117422-F-0046670408-20040723

0129804201N 01 149784456

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020

Señores:  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Ciudad

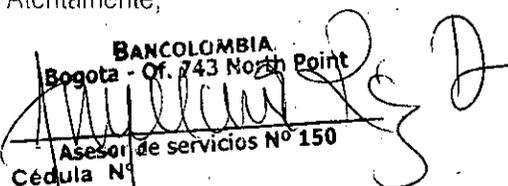
Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. Se permite informar que el señor (a) **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado con **C.C. No. 79.578.284** de Bogotá a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	201-988015-60	2013/06/19	ACTIVA

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono **3906678 ext. 230** de Bogotá D.C, o en nuestra sucursal **North Point (743)** ubicada en la **Carrera 7 No. 156 – 68 Local 104**.

Atentamente,

**BANCOLOMBIA**  
Bogotá - Of. 743 North Point  
  
Asesor de servicios N° 150  
Cédula N°

**ANYELINNA RUIZ DELGADO**  
ASESOR MIPYME  
BANCOLOMBIA SUCURSAL NORTH POINT  
PBX: 3906678 EXT. 230

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 30 - Abril - 2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 79.578.204., en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Acuerdo 006

del folio 1 al folio 13

#### PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Monica Molina.

FIRMA Monica Molina.

Señor Mayor General (RA)  
**LEONARDO PINTO MORALES**  
Director General  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN (ARTÍCULO 74 Y SIGUIENTES DEL CPACA).  
REFERENCIA: RESOLUCIÓN 5085 DEL 20 DE ABRIL DE 2020

CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.578.284 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente me permito en término legal interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución 5085 del 20 de abril de 2020 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los siguientes términos:

### **1. El acto administrativo recurrido.**

Mediante Resolución 5085 del 20 de abril de 2020 el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió reconocer y pagarme mi asignación de retiro con ocasión de mi retiro de la Fuerza, conforme lo contenido en el acto administrativo referido.

### **2. Sustentación del recurso.**

Como fundamentos del recurso de reposición y motivos de inconformidad que fundamentan la solicitud de modificación total de la Resolución y a afectos que sean tenidos en cuenta por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

#### **2.1. Dentro de las partidas computables para ordenar el reconocimiento y pago de mi asignación de retiro debió incluirse la prima para oficiales del cuerpo administrativo.**

En aplicación del contenido del artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 determina la resolución que mi asignación de retiro se reconoce teniendo en cuenta las partidas que allí se relacionan. Luego, al verificar el caso concreto de las ocho partidas computables, para mi caso particular se analizan y aplican cinco de ellas como son el sueldo básico, la prima de actividad, la prima de antigüedad, el subsidio familiar y la doceava parte de la prima de actividad; por supuesto que la prima de estado mayor, la prima de vuelo y los gastos de representación no aplican al caso concreto.

Si bien éste artículo 13 del decreto 4433 de 2004 contiene una prohibición legal de no inclusión de ninguna otra partida para el cómputo de la asignación de retiro, es pertinente y viable jurídicamente que ésta disposición normativa sea inaplicada para

mi caso concreto por la vía de excepción de inconstitucionalidad, por cuanto en aplicación de los principios de igualdad, progresividad, equidad, y otros, debe dársele tránsito a la inclusión de la prima que como oficial del cuerpo administrativo devengué hasta el momento de mi retiro del servicio activo.

## **2.2. En el reconocimiento, liquidación y orden de pago de mi asignación de retiro, cuando se computó la doceava parte de la prima de navidad no se tuvieron en cuenta todos los valores que comprenden la prima de navidad.**

La doceava parte de la prima de navidad es una de las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, tal como se relaciona en el numeral 13.1.8 del artículo 13 del decreto 4433 de 2004, de dónde se toma una doceava parte de la misma.

Por su parte el artículo 95 del decreto 1211 de 1990 determina el concepto de prima de navidad que se paga al personal destinatario del mismo en el cual se prescribe entre otros, que los oficiales en servicio activo *“(...) tendrán derecho a percibir anualmente del Tesoro Público una prima de Navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre del respectivo año, de acuerdo con su grado o cargo. (...)”*.

Luego, el criterio a verificar es qué haberes se me pagaron en el mes de noviembre de 2019, periodo en el cual se me hizo efectiva mi última prima de navidad como oficial activo. Pues bien, dentro de los haberes comprendidos para el pago de mi prima de navidad debieron tenerse en cuenta el sueldo básico mensual, la prima como oficial del cuerpo administrativo, la prima de actividad, el subsidio familiar, la prima de antigüedad, la prima como coronel del decreto 2863 del 2007, entre otros.

Si se efectúa la operación matemática de multiplicar por 12 el valor de la partida computable tenida en cuenta en la resolución (\$815.539,00), se puede deducir sin duda alguna que no todos los haberes que me debían reconocer en mi prima de navidad fueron tenidas en cuenta a la hora de obtener la doceava parte de la prima de navidad como partida computable en la liquidación de mi asignación de retiro, porque el resultado de dicha operación matemática está muy por debajo de lo comprendido como prima de navidad. Por supuesto que el contenido de la resolución no permite determinar cual fue el haber que se desconoció como parte de la prima de navidad, porque el acto administrativo no lo determina; sin embargo, esa verificación debe hacerse al momento de resolverse mi recurso.

## **3. Petición**

Con base en las anteriores consideraciones solicito al Señor Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, sean analizados los argumentos expuestos y en consecuencia se modifiquen el considerando 3 de la resolución 5085 del 20 de abril de 2020 en la cual se determinó la liquidación y valor de mi asignación de retiro, para que en su lugar se reliquiden aumentando los valores desconocidos que me corresponden, ordenando

reconocer y pagar de manera debida también lo reliquidado.

#### **4. Notificaciones.**

Las recibiré en mi domicilio ubicado en la calle 107 A Número 7 C – 50 Barrio Santana Torre 1 Apartamento 1201 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico [caapmcge@hotmail.com](mailto:caapmcge@hotmail.com).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ', written diagonally across the page.

**CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**  
C.C. 79.578.284 de Bogotá D.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **79.578.284**

**ARIAS PAEZ**  
 APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**  
 NOMBRES

*Carlos Alz*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1971**

**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

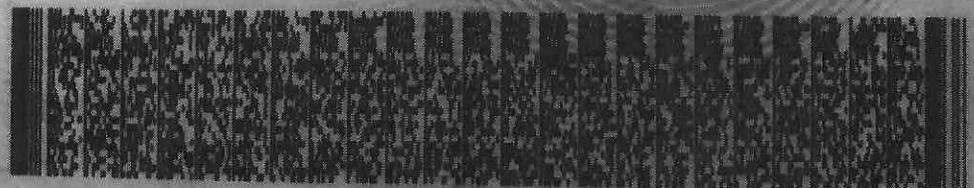
**1.89**  
 ESTATURA

**A-**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**20-OCT-1988 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00158964-M-0079578284-20090611 0012349092A 1 2090024068



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CREMIL: 20500982

**RESOLUCION NÚMERO 5085 DEL 20 de Abril de 2020**

**(20 de Abril de 2020)**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No 79578284** de **Bogotá D.C.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No. **20500982** del **16 de Abril de 2020**, distinguida con el No. **3-79578284** del **16 de Marzo de 2020**, aprobada mediante Resolución No. **1145** del **25 de Marzo de 2020**, consta que el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** fue retirado(a) de la actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, baja efectiva **11 de Mayo de 2020** con el grado de **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO**.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: **25 Año(s) 9 Mes(es) 3 Día(s)**  
 Estado Civil: **Casado**  
 Nombre del Cónyuge: **LILIA MARGARITA GONZALEZ PRIETO**  
 Fecha de Matrimonio: **22 de Febrero de 2003**

Nombre	Fecha de Nacimiento
<b>MARIA ANGELICA ARIAS GONZALEZ</b>	<b>02/07/2003</b>
<b>JORGE ANDRES ARIAS GONZALEZ</b>	<b>06/08/2007</b>

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del **87.00%** del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el **Decreto 318 del 27 de febrero de 2020**, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

**Sueldo básico: 4,411,174.00**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No 79578284** de **Bogotá D.C.**.

Concepto Partida Computable	Porcentaje Validación CREMIL	Valor Partida
Prima de actividad	49.50	2,183,531.13
Prima de antigüedad	20.00	882,234.80
Subsidio familiar	39.00	1,720,357.86
Prima de navidad (1/12)	0.00	815,539.00

Subtotal: **10,012,836.79**  
 Valor Asignación: **8,711,168.00**

4. Que es procedente manifestar al **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del (de la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**, con fecha de nacimiento **14 de Julio de 1971** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía 79578284** de **Bogotá D.C.**, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **12 de Mayo de 2020** en cuantía del **87.00%** del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** Manifestar al **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTÍCULO 4°.** El (La) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C..

**ARTÍCULO 5°.** Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTÍCULO 6°.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

**ARTÍCULO 7°.** Que el (la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** autorizó la notificación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico por el aportado, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole al militar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

**Parágrafo 1°** Téngase como datos de contacto del (la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** los siguientes: Dirección: **Calle 107 A # 7 C - 50 Barrio Santana Torre 1 Apartamento 1201 - Bogotá D.C. - Colombia,** Teléfono(s): **3117627851,** Correo electrónico: **caapmcge@yahoo.com.**

**ARTÍCULO 8°.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,  
Bogotá, D.C., 20 de Abril de 2020.**

**Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales  
Director General**

Aprobó: José Agustín Fierro Castro  
IP: 172.16.10.27, Fecha: 4/20/2020 2:27:43 PM

Revisó: P.D Leidy Johana Aldana Sanabria  
IP: 172.16.10.122, Fecha: 4/20/2020 2:15:17 PM

Sustanció: P.D Reinalda Hernandez Alvarado  
IP: 172.16.10.111, Fecha: 4/16/2020 5:47:55 PM

Elaboró: Daniela Alejandra Ortega  
IP: 172.16.10.107, Fecha: 4/16/2020 12:52:16 PM

Expediente: 79578284

# 013



F-RAN-11A / 17/09/2019 V2

Ciudad y fecha

Señores  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Bogotá

ASUNTO: Notificación electrónica

Yo, Carlos Alberto Arias Paez, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía de identidad No. 79578284 de Bogota, declaro que he sido notificado por medio de correo electrónico, de la Resolución No. 5085 de fecha 20 abril 2020.

A continuación describa con letra legible si está de acuerdo o no con el contenido de la presente resolución y su voluntad o no a renunciar a términos de ejecutoria (Artículo 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Por lo tanto manifiesto:

Me Notifico y Presento recurso de reposición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Carlos Alberto Arias Paez

No. Documento identificación:

79578284

# 021

**De:** carlos arias caapmcge@yahoo.com   
**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN RESOLUCION ASIGNACIÓN RETIRO - CARLOS ARIAS - MAY2020 FIRMADO[1558].docx  
**Fecha:** 12 de mayo de 2020, 3:58 p. m.  
**Para:** atenusuario@cremil.gov.co  
**Cc:** caapmcge@yahoo.com

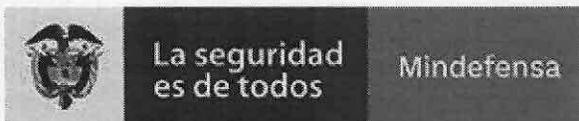
---



RECURSO  
REPOS...].docx

Enviado desde mi iPhone

# 015



**SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
Resolución 5085  
20/04/2020**

El/la Resolución, Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C..

**Fue notificado a:**

Grado	Nombre	Tipo de Notificación	Radicado	¿Renunció a términos?	Fecha de Notificación
CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO	CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ	Correo electrónico	1347777	Sí	02/05/2020

Manifestando estar de acuerdo con la **Resolución**.

Quedó debidamente ejecutoriado el **05/05/2020**.

**Profesional de Defensa Angela Rocio Barrero Ballesteros  
Coordinadora Grupo de Notificaciones**

Elaboró: Notificador **Gabriel Orlando Orjuela Salinas**  
Grupo de Notificaciones



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**CREMIL: 20514612**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7877 DEL 2020**

**(24 de Junio de 2020)**

Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020** proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo 08 de 2002

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020**, se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.
2. Que mediante escrito(s) recibido(s) y radicado(s) en esta Entidad:

Numero Radicado	Fecha Radicación
<b>20514612</b>	<b>12 de Mayo de 2020</b>

el señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020**.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La citación para la notificación de la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020**, se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020** fue notificada por medio de correo electrónico, con radicado 1347777 del 02 de mayo de 2020, con manifestación de renuncia a termino

Dicha Resolución, por lo tanto, quedó ejecutoriada el día **5 de Mayo de 2020**.

El recurso de reposición se interpuso solo hasta el **12 de Mayo de 2020**.

La oportunidad para hacer uso de los recursos de reposición, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es: **"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso"**.

Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020** proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, claramente se pudo establecer que la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020**, se encuentra en firme, y que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020** por el (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**.

**ARTÍCULO 2°.** Para efectos de citación a notificar al (a los) interesado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

Nombre	Dirección Comunicación	Celular
<b>CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ</b>	<b>Calle 107 A # 7 C - 50 Barrio Santana Torre 1 Apartamento 1201 - Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - Colombia</b>	<b>3117627851</b>

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,**

Dada en **Bogotá** a los {GDAFechaExpideResolucion}.

Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020** proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.



**Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales**  
**Director General**

**Aprobó: Dario Alejandro Rojas Correa**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Sustanció: P.D Karla Paola Jimenez Ramos**

**Elaboró: Karla Paola Jimenez Ramos**

**Expediente: 79578284**

# 018



**SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
Resolución 7877  
24/06/2020**

El/la **Resolución**, Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5085 del 20 de Abril de 2020 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.

**Fue notificado a:**

Grado	Nombre	Fecha Fijación de Aviso	Fecha Desfijación de Aviso
CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO	CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ	09/07/2020	15/07/2020

Quedó debidamente ejecutoriado el **16/07/2020**.

Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

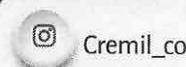
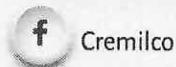
Elaboró: Notificador **Monica Yaqueline Gonzalez Castañeda**  
Grupo de Notificaciones



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.





F-RAN-11A / 17/09/2019 V2

Ciudad y fecha

Señores  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Bogotá

ASUNTO: **Notificación electrónica**

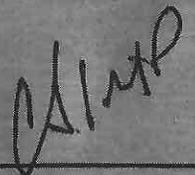
Yo, Carlos Alberto Arias Paez, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía de identidad No. 79578284 de Bogota, declaro que he sido notificado por medio de correo electrónico, de la Resolución No. 5085 de fecha 20 abril 2020.

A continuación describa con letra legible si está de acuerdo o no con el contenido de la presente resolución y su voluntad o no a renunciar a términos de ejecutoria (Artículo 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Por lo tanto manifiesto:

Me Notifico y Presento recurso de reposición.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Atentamente,

Firma: 

Nombre: Carlos Alberto Arias Paez

No. Documento identificación: 79578284



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



# 034  
**CREMIL**

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
Resolución 7877  
24/06/2020**

El/la Resolución, Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5085 del 20 de Abril de 2020 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.

Fue notificado a:

Grado	Nombre	Fecha Fijación de Aviso	Fecha Desfijación de Aviso
CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO	CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ	09/07/2020	15/07/2020

Quedó debidamente ejecutoriado el **16/07/2020**.

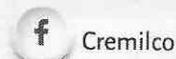
Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Notificador **Monica Yaqueline Gonzalez Castañeda**  
Grupo de Notificaciones



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20514612

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7877 DEL 2020

(24 de Junio de 2020)

Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020** proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo 08 de 2002

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020**, se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.
2. Que mediante escrito(s) recibido(s) y radicado(s) en esta Entidad:

Numero Radicado	Fecha Radicación
20514612	12 de Mayo de 2020

el señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020**.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La citación para la notificación de la Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020**, se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020** fue notificada por medio de correo electrónico, con radicado 1347777 del 02 de mayo de 2020, con manifestación de renuncia a termino

Dicha Resolución, por lo tanto, quedó ejecutoriada el día **5 de Mayo de 2020**.

El recurso de reposición se interpuso solo hasta el **12 de Mayo de 2020**.

La oportunidad para hacer uso de los recursos de reposición, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es: "**Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso**".

Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020** proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (subrayado fuera de texto).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Si el escrito con el cual se formula el recurso **no se presenta con los requisitos previstos** en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo". (subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, claramente se pudo establecer que la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020**, se encuentra en firme, y que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085 del 20 de Abril de 2020** por el (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**.

**ARTÍCULO 2°.** Para efectos de citación a notificar al (a los) interesado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

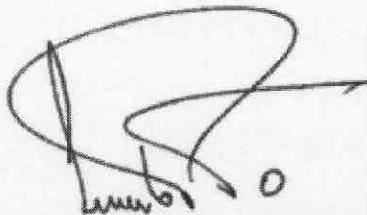
Nombre	Dirección Comunicación	Celular
<b>CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ</b>	<b>Calle 107 A # 7 C - 50 Barrio Santana Torre 1 Apartamento 1201 - Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - Colombia</b>	<b>3117627851</b>

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,**

Dada en **Bogotá** a los {GDAFechaExpideResolucion}.

Por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **5085** del **20 de Abril de 2020** proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) **CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 79578284 de Bogotá D.C.



**Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales**  
**Director General**

**Aprobó: Dario Alejandro Rojas Correa**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Sustanció: P.D Karla Paola Jimenez Ramos**

**Elaboró: Karla Paola Jimenez Ramos**

**Expediente: 79578284**

Medellín, 5 de noviembre de 2020.

Señor Brigadier General  
**MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ**

Comandante Comando de Personal  
Ejército Nacional

Carrera 46 Número 20 B - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" - Edificio Comando de Personal

PBX (57-1) 4261489 Ext. 38212

E.S.D.

RECIBIDO: LL	
19 NOV 2020	10:00
HORA:	FECHA:
SERVICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO	

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. (Artículo 23 Constitucional).

LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín - Antioquia, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.712.054 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 152.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.578.284 de Bogotá D.C., conforme poder anexo, en ejercicio del Derecho de Petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me dirijo comedidamente a Usted con el objeto de formular las siguientes:

### 1. Peticiones.

- 1.1. Se expida copia de los desprendibles de nómina del entonces oficial del Ejército Nacional CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) desde enero de 1995 hasta junio de 2020. (Pueden emitirse y enviarse de manera electrónica).
- 1.2. Se expida copia del desprendible de pago que refleje el pago de la prima de navidad del oficial CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) en el mes de noviembre o diciembre de 2019.
- 1.3. Se expida copia de extracto de la hoja de vida del entonces oficial del Ejército Nacional CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.).
- 1.4. Se expida certificación de tiempo de servicio del entonces oficial del Ejército Nacional CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) durante su permanencia en servicio activo en el Ejército Nacional.
- 1.5. Se expida copia de la Hoja de Servicios Militares 3-79578284 del 16 de marzo de 2020 para el oficial CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) y de la resolución que la aprueba 1145 del 25 de marzo de 2020.

- 1.6. Se expidan copias de cada uno de los actos administrativos de ascenso del entonces oficial del Ejército Nacional CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.):
- > Resolución Ministerial 13262 del 23 de diciembre de 1994.
  - > Decreto 2415 del 30 de noviembre de 1998.
  - > Decreto 3967 del 26 de noviembre de 2004.
  - > Decreto 4677 del 27 de noviembre de 2009.
  - > Decreto 2414 del 28 de noviembre de 2014.

## 2. Fundamento de las peticiones.

Fundamento mis peticiones en los Artículos 23 de la Constitución Política, 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1755 de 2015.

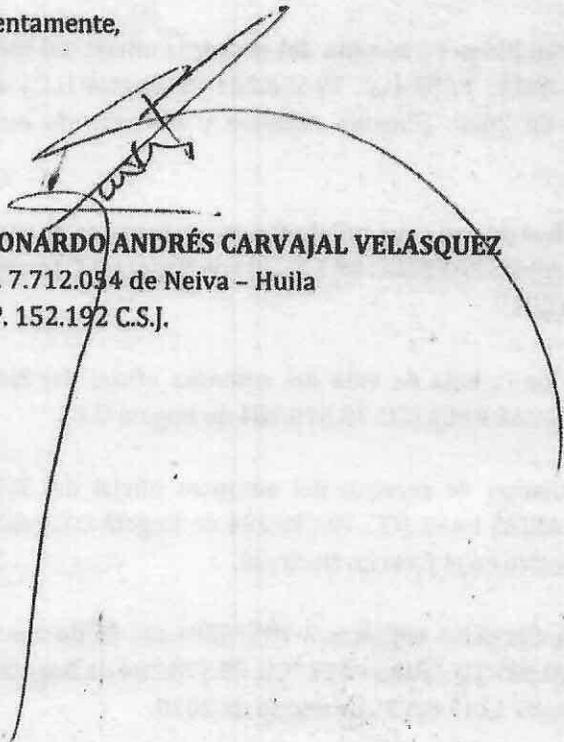
## 3. Anexos.

- > Poder a mi conferido por CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) en un (1) folio.

## 4. Notificaciones.

Las notificaciones personales las recibiré en la Carrera 7 Número 12 - 25 Oficina 701 Edificio Santo Domingo de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico [abogadoleoandres@gmail.com](mailto:abogadoleoandres@gmail.com).

Atentamente,



**LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ**  
CC. 7.712.054 de Neiva - Huila  
T.P. 152.192 C.S.J.



ipso iure

# 038

# 003

Señores  
**COMANDO DE PERSONAL - EJÉRCITO NACIONAL**  
E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

**CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.578.284 de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto a Usted respetuosamente que confiero Poder Especial amplio y suficiente al abogado **LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.712.054 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 152.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, solicite y reciba respuesta a derecho de petición elevado ante el Comando de Personal del Ejército Nacional con relación a la petición de información y copia documentos.

Además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, otorgo a mi representante las de transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir este mandato y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**  
C.C. 79.578.284 de Bogotá D.C.

Acepto,

**LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ**  
C.C. 7.712.054 de Neiva - Huila  
T.P. 152.192 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



40348

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079578284, presentó el documento dirigido a COMANDO DE PERSONAL - EJERCITO NACIONAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

COLOMBIA  
VILLALBA  
BOGOTÁ

*Carlos Arias Paez*

----- Firma autógrafa -----

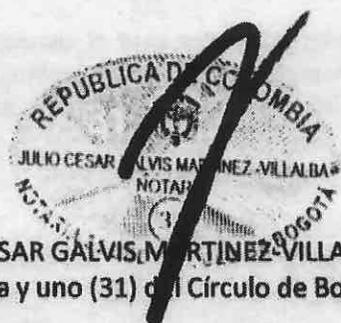


7phh2mrqik5g  
09/11/2020 - 11:29:41:240



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ VILLALBA  
Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7phh2mrqik5g



**EJERCITO NACIONAL**



**EXTRACTO DE HOJA DE VIDA**  
Bogotá, Distrito Capital

Se expide en Bogota a los 02 dias del mes de Marzo de 2020

**I. DATOS DE IDENTIFICACION**

**Grado** CR **Sigla Es** - ASMG **Documento de Identidad** CC 79578284 **Codigo Militar** 79578284 **Apellidos y Nombres completos** ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

**Arma / Cuerpo** ADMINISTRATIVO **Especialidad** CIENCIA DE LA SALUD **Area de Conocimiento** MEDICO

**Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento** 14 Jul 1971 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL **Edad - Estado Civil** 48 CASADO (A)

**Dirección de Residencia** CALLE 106 # 8 A - 19 T 8 **Ciudad de Residencia** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL **Teléfono** 3117627851

**Ultima Unidad Laborada** HOSPITAL MILITAR **Ultimo cargo** NO REPORTADO

**Fecha de Ingreso** 18 Dic 1994 **Tiempo Servicio (AA MM DD)** 25 - 04 - 26 **Situación Administrativa** RETIRADO



**Causal de Retiro** SOLICITUD PROPIA **ACTO ADMINISTRATIVO** FECHA FISCAL 12-FEB-20 **NUMERO** 165 **FECHA DISPOSICION** 07-FEB-20 **Reintegro**

**III. PERFIL PROFESIONAL**

EDUCACION

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
30 May 2002	30 May 2003	ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	EN CIRUGIA GENERAL	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
07 Jul 2004	07 Jul 2005	ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	EN CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
27 Ago 2009	27 Ago 2010	ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA MEDELLIN	CAPITAL

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro Puesto	Calificacion
15 Dic 1988	15 Dic 1994	6 AN	UNIVERSITARIO	MEDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	0		

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

FORMACION

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
26 Ene 2009	09 Jun 2009	4 SE	CURSO	CURSO DE INFORMACION MILITAR OFICIALES CUERPO ADMINISTRATIVO (MY A TC)	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA ALUMNOS	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CR - ASMG ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
04 Mar 2017	04 Jul 2017	0 NR	CURSO	COURSE IN MICROVASCULAR SURGICAL TECHNIQUES	MAYO MICROVASCULAR SURGERY TRAINING CENTER	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			

#### IV. INFORMACION GENERAL

##### ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	U.ESCALAFON	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
TENIENTE	16 Dic 1994		RES-MDN	13262	23 Dic 1994
CAPITAN	17 Dic 1998	4	DECTO	2415	30 Nov 1998
MAYOR	01 Dic 2004	428	DECTO	3967	26 Nov 2004
TENIENTE CORONEL	03 Dic 2009	116	DECTO	4677	27 Nov 2009
CORONEL	07 Dic 2014	18	DECTO	2414	28 Nov 2014

##### TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
HOSPITAL MILITAR	108	25 Ene 2011	RES-MDN	0207	25 Ene 2011
DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO	6	14 Jul 2010	RES-EJC	1098	14 Jul 2010
BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUIES	12	03 Jul 2009	RES-EJC	0823	03 Jul 2009
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA ALUMNOS	5	26 Ene 2009	RES-CGFM	001	09 Ene 2009
BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUIES	42	01 Jul 2005	RES-EJC	685	21 Jun 2005
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	31	01 Dic 2002	OAP-EJC	1032	24 Feb 2003
HOSPITAL MILITAR	48	01 Dic 1998	OAP-EJC	1165	08 Oct 1998
BATALLON DE INFANTERIA # 14 GR. ANTONIO RICAURTE	29	01 Jul 1996	OAP-EJC	1071	20 Abr 1996
COMANDO BRIGADA MOVIL # 1	18	01 Ene 1995	OAP-EJC	1200	28 Dic 1994

##### CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
TC	COORDINADOR GRUPO CARDIOVASCULAR	HOSPITAL MILITAR	25 Ene 2011	11 Feb 2020	09 00 16
TC	MEDICO CIRUJANO	DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO	14 Jul 2010	24 Ene 2011	00 06 10
MY	MEDICO CIRUJANO	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUIES	03 Jul 2009	13 Jul 2010	01 00 10
MY	ALUMNO	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA ALUMNOS	26 Ene 2009	02 Jul 2009	00 05 08
MY	MEDICO CIRUJANO	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUIES	01 Jul 2005	25 Ene 2009	03 06 24
CT	ALUMNO	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	01 Oct 2003	30 Sep 2004	00 11 29
CT	MEDICINA INTERNA	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	01 Dic 2002	25 Ene 2009	06 01 24
CT	RESIDENTE CIRUGIA GENERAL	HOSPITAL MILITAR	01 Dic 1998	01 Dic 2002	04 00 00
TE	JEFE DE SECCION	BATALLON DE INFANTERIA # 14 GR. ANTONIO RICAURTE	01 Jul 1996	01 Dic 1998	02 05 00
TE	MEDICO	BRIGADA MOVIL # 1	01 Ene 1995	01 Jul 1996	01 06 00

#### V. ESTIMULOS

##### CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	TE ORDEN DEL MERITO SANITARIO "JOSE FERNANDEZ MADRID"	CABALLERO	27 Jul 1998	DECTO	1435	27 Jul 1998
2	CT ORDEN DEL MERITO MILITAR "JOSE MARIA CORDOBA"	OFICIAL	02 Ago 2002	DECTO	1663	02 Ago 2002
3	TC MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	18 Dic 2009	RES-EJC	2346	20 Nov 2012
4	TC ORDEN DEL MERITO MILITAR "ANTONIO NARIÑO"	COMENDADOR	02 Ago 2012	DECTO	1638	02 Ago 2012
5	CR MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	VEINTE AÑOS	16 Dic 2014	RES-EJC	2643	02 Dic 2014
6	CR MEDALLA FE EN LA CAUSA	UNICA	27 Nov 2015	RES	2846	27 Nov 2015
7	CR CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	15 Sep 2016	DECTO	1470	15 Sep 2016

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CR - ASMG ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
8	CR MEDALLA AL MERITO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"	UNICA	17 Jun 2017	RES-EJC	01106	17 Jun 2017

**DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES**

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

**CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES**

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

**FELICITACIONES****GRADO CR**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
1	05 Sep 2014	Coraje, arrojo, valentía, ímpetu, bravura, intrepidez, demostradas en desarrollo de acciones contra el enemigo.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	DISAN	ORDIA	049	05 Sep 2014
2	22 Ago 2014	Coraje, arrojo, valentía, ímpetu, bravura, intrepidez, demostradas en desarrollo de acciones contra el enemigo.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	DISAN	ORDIA	049	22 Ago 2014

**GRADO TC**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
3	13 Jun 2014	OBRAR RECTO E IRREPROCHABLE	COMANDANTE COMANDO ESPECIFICO CONJUNTO	CEC	ORDIA	024	13 Jun 2014
4	04 Oct 2013	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BRIGADA	QBRIM9	ORDIA	040	04 Oct 2013
5	04 Oct 2013	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE FUERZA DE TAREA	CEC	ORDIA	040	04 Oct 2013
6	06 Abr 2013	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	DIRECTOR	JEDOC	ORDIA	014	06 Abr 2013
7	02 Nov 2012	RESPONSABILIDAD ANTE LA CONSECUENCIA DE DECISIONES Y ACCIONES	COMANDANTE	HOSMI	ORDIA	044	02 Nov 2012
8	06 Jul 2012	DESEMPEÑO EN EL CARGO	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	026	06 Jul 2012
9	15 Jun 2012	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE	CEC	ORDIA	024	15 Jun 2012
10	06 Jun 2012	DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	043	06 Jun 2012
11	04 Jun 2012	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	048	04 Jun 2012
12	25 May 2012	ETICA MILITAR	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	021	25 May 2012
13	03 Feb 2012	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	005	03 Feb 2012
14	27 Ene 2012	CONDICIONES PROFESIONALES	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	004	27 Ene 2012
15	30 Sep 2011	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	DIRECTOR	DISAN	ORDIA	039	30 Sep 2011
16	15 Jul 2011	CAPACIDAD DE DINAMISMO ( PRO ACTIVIDAD )	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	027	15 Jul 2011
17	17 Jun 2011	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO.	COMANDANTE DE COMANDO	CEC	ORDIA	024	17 Jun 2011
18	07 Ene 2011	DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES O ENCARGOS	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	001	07 Ene 2011
19	12 Nov 2010	ESPÍRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE COMANDO	CEC	ORDIA	046	12 Nov 2010
20	01 Oct 2010	DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN	DIRECTOR	HOSMI	ORDIA	039	01 Oct 2010

**GRADO MY**

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CR - ASMG ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

**GRADO MY**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	NUMER FECHA
21	09 Jun 2007	CAPACIDAD DE DINAMISMO ( PRO ACTIVIDAD )	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	CBRIM9	ORDIA	25 09 Jun 2007
22	20 Abr 2007	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE DE BRIGADA	BR04	ORDIA	16 20 Abr 2007
23	06 Abr 2007	MISION Y CUMPLIMIENTO	COMANDANTE DIVISION	CODI7	ORDIA	14 06 Abr 2007
24	22 Sep 2006	Sacrificio de propios intereses al servicio de la institución militar y del interés general.	COMANDANTE DIVISION	CODI7	ORDIA	38 22 Sep 2006
25	15 Ago 2006	Conocimiento y aplicación de la doctrina militar	COMANDANTE DE BATALLON	BAS04	ORDIA	185 15 Ago 2006
26	30 Jun 2006	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BRIGADA	BR04	ORDIA	26 30 Jun 2006
27	12 May 2006	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DIVISION	CODI7	ORDIA	19 12 May 2006
28	12 May 2006	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BRIGADA	BR04	ORDIA	19 12 May 2006
29	05 May 2006	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BRIGADA	BR29	ORDIA	18 05 May 2006
30	28 Abr 2006	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO.	COMANDANTE DE BRIGADA	BR04	ORDIA	17 28 Abr 2006
31	07 Abr 2006	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO.	COMANDANTE DE BRIGADA	BR04	ORDIA	14 07 Abr 2006
32	10 Mar 2006	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO.	COMANDANTE DE BRIGADA	BR04	ORDIA	10 10 Mar 2006
33	19 Nov 2004	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO.	COMANDANTE	BRIM9	ORDSEMUNI	050 19 Nov 2004
34	08 Oct 2004	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO	COMANDANTE	BRIM9	ORDSEMUNI	044 08 Oct 2004

**GRADO CT**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	NUMER FECHA
35	28 Nov 2002	POR CELEBRACION DIA ESPECIAL	DIRECTOR	HOSMI	ORDGEN	2002 28 Nov 2002
36	30 Jul 2002	CONDICIONES PROFESIONALES	DIRECTOR	HOSMI	ORDSEMUNI	29 30 Jul 2002
37	17 Dic 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE EJERCITO	BIRIC	INPER	12 11 Dic 1998

**GRADO TE**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO	
					CLASE	NUMER FECHA
38	04 Dic 1998	EXCELENTE TRABAJO ACCION CIVICO MILITAR	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	INPER	12 04 Dic 1998
39	26 Nov 1998	EXCELENTE TRABAJO ACCION CIVICO MILITAR	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	INPER	11 26 Nov 1998
40	18 Nov 1998	EXCELENTE TRABAJO ACCION CIVICO MILITAR	COMANDANTE DIVISION	BIRIC	INPER	11 18 Nov 1998
41	07 Oct 1998	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE AGRUPACION DE CURSOS	ELOGA	ORDIA	154 07 Oct 1998
42	06 Oct 1998	POR DISTINGUIRSE EN EL POLIGONO	COMANDANTE AGRUPACION DE CURSOS	ELOGA	ORDIA	153 06 Oct 1998
43	31 Jul 1998	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	ORDSEMUNI	173 31 Jul 1998
44	26 Mar 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DIRECTOR	BIRIC	ORDSEMUNI	9 26 Mar 1998
45	30 Ene 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DIRECTOR	BIRIC	ORDSEMUNI	3 30 Ene 1998
46	27 Nov 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	INPER	12 20 Dic 1997
47	09 Oct 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO	DIRECTOR	BIRIC	ORDSEMUNI	41 09 Oct 1997
48	23 Sep 1997	POR VIRTUDES MILITARES	COMANDANTE DE ESCUELA	ESLOG	INPER	10 20 Oct 1997
49	16 Jun 1997	EXCELENTE RESULTADO REVISTA DE INSPECCION	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	ORDIA	138 16 Jun 1997
50	22 May 1997	EXCELENTE COLABORACION ACC. CIVICO-MILITAR	COMANDANTE DE BRIGADA	BIRIC	ORDSEMUNI	21 22 May 1997
51	03 Abr 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DIVISION	BIRIC	ORDSEMUNI	14 03 Abr 1997
52	05 Mar 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	ORDIA	54 05 Mar 1997
53	05 Feb 1997	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE DE BATALLON	BIRIC	ORDIA	30 05 Feb 1997
54	27 Sep 1996	EXCELENTE CONSAGRACION AL TRABAJO	DIRECTOR	BIRIC	ORDSEMUNI	29 27 Sep 1996
55	12 Jul 1996	EXCELENTE COLABORACION ACC. CIVICO-MILITAR	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	INPER	8 20 Ago 1996
56	29 Jun 1996	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	ORDSEMUNI	24 29 Jun 1996
57	22 Dic 1995	EXCELENTE PROFESIONALISMO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	ORDSEMUNI	46 22 Dic 1995

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CR - ASMG ARIAS, PAEZ CARLOS ALBERTO

**GRADO TE**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD FELICITA	AUTORIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
58	16 Ago 1995	EXCELENTE ESPIRITU DE CUERPO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	36	16 Ago 1995
59	19 Jul 1995	EXCELENTE DEDICACION AL TRABAJO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	32	19 Jul 1995
60	24 Jun 1995	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BRIGADA	BRIM1	BRIM1	INPER	7	20 Jul 1995
61	03 Jun 1995	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE DE BRIGADA	BRIM1	BRIM1	INPER	6	20 Jun 1995
62	03 May 1995	EXCELENTE DEDICACION AL TRABAJO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	22	03 May 1995
63	14 Abr 1995	EXCELENTE COLABORACION	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	14	14 Abr 1995
64	08 Abr 1995	EXCELENTE INTERES	COMANDANTE DE BRIGADA	CBR01	CBR01	INPER	2	20 Feb 1995
65	07 Abr 1995	EXCELENTE DESEMPEÑO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	13	07 Abr 1995
66	31 Mar 1995	EXCELENTE TRABAJO ACCION CIVICO MILITAR	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	INPER	2	20 Feb 1995
67	25 Mar 1995	EXCELENTE TRABAJO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	INPER	4	20 Abr 1995
68	10 Mar 1995	EXCELENTE DESEMPEÑO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	9	10 Mar 1995
69	17 Feb 1995	EXCELENTE DESEMPEÑO	COMANDANTE BRIGADA MOVIL	BRIM1	BRIM1	ORDSEMUNI	6	17 Feb 1995

**FELICITACIONES POR GRADO**

Grado	Total	
CR	2	69
TC	18	
MY	14	
CT	3	
TE	32	

**FELICITACIONES POR AÑO**

Año	Total	
1995	13	69
1996	3	
1997	8	
1998	9	
2002	2	
2004	2	
2006	9	
2007	3	
2010	2	
2011	4	
2012	8	
2013	3	
2014	3	

**VI. INFORMACION JURIDICA**

**SANCIONES**

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
-----	------------	--------	-------------------	--------------------	---------------------------	--------	-------

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CR - ASMG ARIAS PAEZ CARLOS ALBERTO

**SANCIONES**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
----------------	--------	-------------------	--------------------	---------------------------	--------	-------

NO LE FIGURAN

MAYOR JHONATAN STEVEN ARCOS ENCISO  
 OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

**MODULO UNO**

Elaboró

SS ALEXANDER MORALES DURAN

Revisó

Nro Control 0

CONSULTA PERSONAL

## CONTENIDO

	Pág.
<b>CAPÍTULO I: EL COMANDANTE Y SU ESTADO MAYOR.....</b>	23
<b>SECCIÓN "A" GENERALIDADES.....</b>	23
1. MANDO Y CONTROL.....	23
2. EL COMANDANTE.....	23
a. COMANDAR.....	23
b. LIDER.....	24
c. RESPONSABILIDAD.....	25
d. MANDAR.....	25
e. CONOCER LA SITUACIÓN.....	25
f. DECIDIR.....	26
g. EJERCER EL LIDERAZGO.....	26
h. DISTRIBUIR LOS MEDIOS.....	26
i. DIRIGIR LAS FUERZAS EN EL COMBATE.....	26
j. MANTENER LAS FUERZAS.....	27
k. CONDUCIR CON ÉXITO EL COMBATE CONFORME AL PROPÓSITO DE LA MISIÓN Y LA INTENCIÓN DEL COMANDO SUPERIOR.....	27
3. CONTROL.....	27
4. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MANDO Y CONTROL.....	27
5. EL ESTADO MAYOR.....	29
6. DIVISIÓN DEL CAMPO DE COMBATE.....	30
<b>SECCION "B" ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR.....</b>	<b>30</b>
1. OBJETIVOS DEL ESTADO MAYOR.....	30
2. CONSIDERACIONES.....	31
a. LAS FORMAS DE LA GUERRA Y EL AMBIENTE OPERACIONAL.....	31
3. ESTRUCTURA DEL ESTADO MAYOR.....	34
a. ESTADO MAYOR DE COORDINACIÓN.....	34
b. ESTADO MAYOR ESPECIAL.....	35
c. ESTADO MAYOR PERSONAL.....	35
4. NIVELES DE LOS ESTADOS MAYORES.....	35
a. ESTADO MAYOR DE EJÉRCITO.....	36
b. ESTADO MAYOR DE DIVISIÓN.....	37
c. ESTADO MAYOR DE BRIGADA.....	38
d. PLANA MAYOR DE LA UNIDAD TÁCTICA.....	39

	<b>Pág.</b>
<b>SECCIÓN "C" CANALES DE COMUNICACIÓN.....</b>	<b>40</b>
1. GENERALIDADES.....	40
a. CANALES DE MANDO.....	40
b. CANALES DE ESTADO MAYOR.....	41
c. CANALES TÉCNICOS.....	41
<b>CAPITULO II: APTITUDES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO MAYOR. 43</b>	<b>43</b>
<b>SECCION "A" APTITUDES, FUNCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS.....</b>	<b>43</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	43
2. APTITUDES PROFESIONALES MILITARES DE UN OFICIAL DE ESTADO MAYOR.....	44
a. APTITUDES PROFESIONALES.....	44
b. APTITUDES PERSONALES.....	47
3. FUNCIONES BÁSICAS.....	49
a. SUMINISTRAR INFORMACIÓN.....	49
b. HACER APRECIACIONES.....	50
c. DAR RECOMENDACIONES.....	50
d. ELABORAR PLANES Y ORDENES.....	50
e. SÚPER VIGILAR.....	51
4. FUNCIONES COMPLEMENTARIAS.....	51
a. ADMINISTRAR EL RIESGO.....	52
b. IDENTIFICAR Y ANALIZAR LOS PROBLEMAS.....	52
c. COORDINAR CON EL ESTADO MAYOR.....	52
d. DIRIGIR EL ENTRENAMIENTO.....	53
e. REALIZAR VISITAS DE ASESORAMIENTO.....	53
f. REALIZAR INSPECCIONES.....	53
g. REALIZAR INVESTIGACIONES.....	53
h. REALIZAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS.....	53
<b>SECCIÓN "B" RESPONSABILIDADES JEFE DE ESTADO MAYOR (EJECUTIVO).....</b>	<b>54</b>
1. GENERALIDADES .....	54
2. RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE ESTADO MAYOR.....	54
<b>SECCIÓN "C" ESTADO MAYOR DE COORDINACIÓN.....</b>	<b>56</b>
1. OFICIAL DE PERSONAL.....	56
a. MANTENIMIENTO DE LOS EFECTIVOS.....	57
b. MANEJO DE PERSONAL.....	58
c. POTENCIAL HUMANO.....	58
d. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LA MORAL.....	59
e. SERVICIOS DE SANIDAD.....	59
f. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA LEY Y ORDEN.....	59
g. SEGURIDAD PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.....	59
h. MANEJO INTERNO DEL PUESTO DE MANDO.....	59
i. MISCELÁNEA.....	60
2. OFICIAL DE INTELIGENCIA.....	60
a. PRODUCCIÓN DE INTELIGENCIA.....	60

	<b>Pág.</b>
b. USO DE LA INFORMACIÓN E INTELIGENCIA.....	61
c. CONTRAINTELIGENCIA.....	62
d. ENTRENAMIENTO DE INTELIGENCIA.....	63
e. ADMINISTRACIÓN.....	64
f. FUNCIONES MISCELÁNEAS.....	64
<b>3. OFICIAL DE OPERACIONES.....</b>	<b>65</b>
a. ORGANIZACIÓN.....	66
b. INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO.....	66
c. OPERACIONES.....	68
<b>4. OFICIAL DE LOGÍSTICA.....</b>	<b>70</b>
a. ABASTECIMIENTO.....	70
b. MANTENIMIENTO.....	71
c. SERVICIOS.....	71
d. MISCELÁNEA.....	73
<b>5. OFICIAL DE ACCION INTEGRAL.....</b>	<b>73</b>
a. ACCIÓN SICOLÓGICA.....	74
b. ASUNTOS CIVILES.....	74
c. COOPERACIÓN CIVIL MILITAR.....	76
<b>6. OFICIAL DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>77</b>
<b>7. OFICIAL DE CONTRAINTELIGENCIA.....</b>	<b>78</b>
<b>8. OFICIAL DE COMUNICACIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>SECCION "D" OFICIALES DEL ESTADO MAYOR ESPECIAL.....</b>	<b>81</b>
1. OFICIAL COORDINADOR DEL APOYO DE FUEGO.....	81
2. OFICIAL COORDINADOR DE DEFENSA ANTIAÉREA.....	82
3. OFICIAL COORDINADOR DE INGENIEROS.....	83
4. OFICIAL COORDINADOR DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO.....	84
5. OFICIAL COORDINADOR DE OPERACIONES ESPECIALES.....	85
6. OFICIAL DE ENGAÑO.....	86
7. OFICIAL HISTORIADOR.....	86
8. OFICIAL DE TRANSPORTES.....	87
9. OFICIAL DE DERECHOS HUMANOS.....	87
10. OFICIAL DE SANIDAD.....	89
11. OFICIAL DE CONTROL INTERNO.....	90
12. OFICIAL ENLACE NAVAL.....	91
13. OFICIAL DE ENLACE AÉREO.....	91
14. OFICIAL DE INSTRUCCIÓN.....	93
<b>SECCIÓN "E" OFICIALES DEL ESTADO MAYOR PERSONAL.....</b>	<b>94</b>
1. AYUDANTE PERSONAL.....	94
2. CAPELLÁN.....	94
3. SARGENTO MAYOR DE COMANDO.....	95
<b>CAPITULO III: RELACIONES, ACCIONES Y ENTRENAMIENTO DEL ESTADO MAYOR.....</b>	<b>97</b>
<b>SECCIÓN "A" RELACIONES DEL ESTADO MAYOR.....</b>	<b>97</b>
1. RELACIONES ENTRE EL COMANDANTE Y EL ESTADO MAYOR.....	97
2. RELACIONES ENTRE EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y LOS JEFES DE SECCIÓN.....	97

## 5. EL ESTADO MAYOR

Se puede definir como el equipo asesor compuesto por oficiales seleccionados por sus conocimientos, experiencia, fe en la causa e iniciativa, a quienes específicamente se les destina para ayudar al Comandante en el ejercicio del mando y control.

Sus funciones principales son:

- a. Suministrar información.
- b. Hacer apreciaciones de situación
- b. Dar recomendaciones.
- d. Preparar planes y órdenes.
- e. Supervigilar su ejecución.

La acción completa de Estado Mayor, consiste en el estudio de un problema y la presentación de su solución, en tal forma que la intervención del Comandante se reduzca en su aprobación o desaprobación. Su producto principal es la comprensión detallada de la situación para la toma de decisiones, mediante las conclusiones, recomendaciones, guías, intenciones, enunciados del concepto operacional, planes y órdenes.

Todos los procedimientos deben estar orientados a como usar las capacidades disponibles para imponer decisivamente la voluntad contra la resistencia del enemigo. El trabajo debe ser siempre en equipo, no pueden existir ruedas sueltas, el resultado de todo proceso obedece a una participación decidida y constante.

El Comandante depende de su Estado Mayor para planear, dirigir las operaciones en el campo de combate, para materializar su intención y la del comando superior en el lugar y momento oportuno, con el fin de decidir y actuar con mayor rapidez que el enemigo.

## 6. DIVISIÓN DEL CAMPO DE COMBATE

Es el proceso para desarrollar un análisis amplio del estado actual de la unidad con relación al enemigo, y tener una clara secuencia de actividades para llegar al estado final deseado.

En la intención del Comandante se debe articular claramente la visión del campo de combate para asegurar que su concepto de la operación se desarrolle y ejecute en la mejor forma posible. El Estado Mayor ayuda al Comandante a visualizar el campo de combate; recopilando, procesando, analizando y transformando la información para tener una clara comprensión de la situación.

## **SECCIÓN "B"**

### **ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR**

#### **1. OBJETIVOS DE ESTADO MAYOR.**

El Estado Mayor es un elemento sencillo y cohesionado, que ayuda al Comandante en el cumplimiento de su misión. Se organiza y opera para:

- a. Responder en forma inmediata a las necesidades del Comandante y de las Unidades Subordinadas.
- b. Mantener al Comandante informado de la situación.
- c. Reducir el tiempo necesario para controlar, integrar y coordinar las operaciones.
- d. Disminuir las probabilidades de error.
- e. Relevar al Comandante de las tareas de supervisión en aspectos rutinarios.

#### **2. CONSIDERACIONES**

La Organización de un Estado Mayor Puede verse Afectada por:

- a. **LAS FORMAS DE LA GUERRA Y EL AMBIENTE OPERACIONAL**

#### 6) Selección del Personal.

Los Estados Mayores deben estar integrados por personas idóneas que conozcan las funciones del cargo. Los Estados Mayores deben ser proporcionales en tamaño al tipo de misión que cumpla la unidad. Un Estado Mayor pequeño, y capacitado, por su índole; reduce las demoras inherentes relacionadas con el "Trabajo de Equipo". La austeridad debe ser el principio fundamental sobre el cual se organiza el Estado Mayor. Los Estados Mayores pequeños no tienen tiempo ni recursos para producir problemas o trabajo innecesarios. Los Estados o Planas Mayores pequeños pueden simplificar los métodos y las técnicas. Siempre que se considere que una persona puede a duras penas desempeñar una tarea, ésta será desempeñada peor aún por dos personas y escasamente, se podrá lograr del todo si más personas participan. La supervivencia de los puestos de mando en el campo de combate moderno depende de los Estados Mayores pequeños. El éxito de un Estado Mayor austero requiere personal calificado y bien entrenado que opere como un equipo integrado en armonía con su Comandante.

### 3. ESTRUCTURAS DEL ESTADO MAYOR

Los Estados Mayores se organizan por la combinación de los grupos de Estado Mayor de Coordinación, Especial y Personal. Se nombra un jefe de Estado Mayor, a quien se le asigna la dirección y supervisión de sus integrantes.

#### a. ESTADO MAYOR DE COORDINACIÓN

Suministra ayuda al Comandante, organizando los planes, deberes y operaciones de todos los elementos del Comando y regula las actividades de tal manera que asegure el empleo más eficiente de la Unidad como un todo. Está organizado en Departamentos que corresponden generalmente a los principales campos de interés del Comandante: Personal, Inteligencia, Operaciones, Logísticas, Acción Integral y Comunicaciones.

**SECCION "D"****OFICIALES DEL ESTADO MAYOR ESPECIAL****1. OFICIAL COORDINADOR DEL APOYO DE FUEGO**

Es el responsable por coordinar aquellos asuntos relacionados con el planeamiento y empleo de los sistemas, recursos y operaciones de artillería. Debe ser el Comandante más antiguo de una unidad de artillería de campaña orgánica, cuando se involucran varios recursos de apoyo de fuego asume la misión de integrarlos y coordinarlos.

- a. Planea y coordina las tareas de apoyo de fuego con el oficial enlace de la Fuerza Aérea, oficial enlace de aviación del Ejército y el oficial enlace de ingenieros, bajo supervisión del oficial de operaciones y del Comandante.
- b. Apoya a las unidades en contacto.
- c. Apoya las decisiones del Comandante.
- d. Sincroniza el sistema de apoyo de fuego.
- e. Sostiene el sistema de apoyo de fuego.
- f. Conduce fuegos de retaguardia, cercanos y profundos.
- g. Participa en la elaboración del plan de apoyo de fuegos y la localización de blancos.
- h. Recomienda prioridades de blancos teniendo en cuenta las capacidades de las armas orgánicas.
- i. Recomienda medidas activas y pasivas para la defensa antiaérea.
- j. Recomienda requerimientos de inteligencia al oficial de inteligencia a través del oficial de operaciones.
- k. Mantiene permanente comunicación con las unidades de artillería.

## 10. OFICIAL DE SANIDAD

Es el Oficial del Estado Mayor Especial responsable por la coordinación de los recursos de salud dentro de la unidad. Normalmente se puede desempeñar como jefe de un dispensario. Además de las responsabilidades comunes sus funciones específicas son las siguientes:

- a. Planear y supervisar:
  - 1) El entrenamiento de Enfermeros de Combate y la educación en salud.
  - 2) La evacuación de bajas.
  - 3) El programa de control de estrés de combate.
  - 4) La atención médica inicial de prisioneros de guerra o personal capturado y personal civil dentro del área de operaciones.
  - 5) El tratamiento y hospitalización de soldados enfermos o heridos.
  - 6) La evacuación de pacientes, incluyendo los medios terrestres y aéreos dedicados a esta actividad.
  - 7) Los servicio de medicina preventiva.
  - 8) El servicio de laboratorios médicos.
  - 9) El apoyo médico o asistencia humanitaria y las operaciones de socorro en caso de desastre.
- b. La supervisión o preparación de informes relacionados con la salud y estadística del campo de combate.
- c. Asesora al Comandante en lo referente a los servicios de salud.
- d. Asesora al Comandante en lo referente en cuanto a los efectos de las epidemias, sobre el personal (empleo de raciones, agua, enfermedades ambientales, endémicas y epidémicas).

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 4

<b>CONCILIACION EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>SIGDEA E-2020-486452 del 22 de septiembre de 2020 INTERNO 246</b>	
<b>Convocante (s):</b>	<b>CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ</b>
<b>Convocado (s):</b>	<b>CAJA DE RETIRO D ELAS FUERZAS MILITARES CREMIL</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Bogotá, hoy 4 de diciembre de 2020, siendo las 11:00 A.M., fecha y hora previamente notificada a los interesados, damos inicio a la realización de esta audiencia de manera no presencial mediante cruce de correos. Contamos con los siguientes datos de contacto:

Convocante: **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** el doctor **LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ** Celular: 313 6070561 E mail: [abogadoleoandres@gmail.com](mailto:abogadoleoandres@gmail.com)

Convocada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** el Dr. **CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO**, Cel. 3203018858 E-mail [cmunoz@cremil.gov.co](mailto:cmunoz@cremil.gov.co)

**Enviando el primer correo el día de hoy a las 11:00 a.m. se da INICIO** las partes convocante y convocada, adicional días antes recordando e instruyendo sobre la forma en que se realizaría esta audiencia, conforme las directrices contempladas en la Resolución 127 del 16 de marzo, la 143 de marzo 31 de 2020, 232 de junio, la 259 de julio 1 de este año y 293 del 15 de julio de 2020, Normas temporales tornadas como permanentes bajo la Resolución 312 del 29 de julio del 200 y la Resolución 412 del 9 de Octubre de 2020, Proferidas por la Procuraduría General de la Nación. También el Decreto Legislativos 491<sup>1</sup> de marzo de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho. Normatividad proferida en el Marco de la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional por COVID 19 y sus medidas de Aislamiento Obligatorio y posteriormente, selectivo.

Con este marco legal y bajo los parámetros legales establecidos en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015, Instruye sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos

En este estado de la diligencia POR EL CONVOCANTE **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ responde correo**, [abogadoleoandres@gmail.com](mailto:abogadoleoandres@gmail.com) al Doctor **LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.712.054 de Neiva y la tarjeta profesional No. 152.192 del Consejo Superior de la Judicatura a quien el convocante le otorgó mandato para su representación y se le reconoció personería jurídica para representarlo desde el auto admisorio de la solicitud, que el medio de control que se pretende precaver es **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se indicó que bajo la gravedad del juramento que la parte convocante no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial y las pretensiones elevadas en su solicitud; las cuales se transcriben así:

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho que regulo la realización de las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EN FORMA NO PRESENCIAL, ARTICULO 9, utilizando dichos medios tecnológicos. Reformando inclusive el termino para realizar las audiencias que paso de 3 a 5 meses, contando el Comité de la Entidad convocada con no menos de 30 días para estudiar el caso

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º6 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador SUG+ 6KCR 6bCq 4+VI ICAY DOIN rrs= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SetdeElectronica>

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

Conforme a los hechos que se describen en la presente solicitud, las argumentaciones y las pruebas aportadas y pretendidas, está acreditada la configuración de los actos administrativos. Como consecuencia de ello se acude por éste medio de conciliación prejudicial a fin que se considere la nulidad de los propios actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) y su consecuente restablecimiento del derecho del convocante en procura de evitar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho acudiendo a la judicatura.

- 3.1.** Que previa inaplicación de la expresión (...) *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales. (...)* contenida en el parágrafo único del artículo 13 del decreto 4433 de 2004, la entidad convocada conforme su competencia legal revoque: parcialmente las decisiones plasmadas en el acto administrativo contenidos en la Resolución 5085 del 20 de abril de 2020 emitida por la Dirección de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ; y totalmente la decisión plasmada en el acto administrativo contenido en la resolución 7877 del 24 de junio de 2020 de la Dirección de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL mediante la cual se “se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5085 del 20 de Abril de 2020 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ” mediante el cual se pretendía se modificara el considerando 3 de la resolución 5085 del 20 de abril de 2020 en la cual se determinó para CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ la liquidación y valor de su asignación de retiro, para que en su lugar se reliquidara aumentando los valores desconocidos que le correspondían, ordenando reconocer y pagar de manera debida también lo reliquidado.
- 3.2.** Que la entidad convocada conforme a la decisión anterior, como consecuencia de la misma y como restablecimiento del derecho reliquide la asignación de retiro de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) en la cual se incluya como partida computable la prima del cuerpo administrativo que percibiera de manera continua y periódicamente el oficial, y se incluya el valor real de la última prima de navidad que percibiera el oficial a efectos de tomar la doceava parte como partida computable, ordenando el pago de los mayores valores desde el mismo reconocimiento de la asignación de retiro y hasta la fecha que se haga efectivo lo causado. Lo anterior debidamente indexado.
- 3.3.** Que la entidad convocada conforme a la decisión anterior, como consecuencia de la misma y como restablecimiento del derecho en adelante reconozca, liquide y pague a favor de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) los mayores valores fruto de la reliquidación de su asignación de retiro por inclusión de las partidas computables dejadas de aplicar al momento del reconocimiento de su asignación de retiro.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º6 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

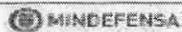


Identificador SLig+6KCR ebQq 4+YJCAY DON rrs= (Valido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Seguidamente, por la convocada CAJA DE RETIRO D ELAS FUERZAS MILITARES CREMIL remitió documentos mediante correo [cmunoz@cremil.gov.co](mailto:cmunoz@cremil.gov.co) el doctor **CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.741 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para la presente audiencia aporta poder otorgado por el doctor **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 de Bogotá en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 de 10 de febrero de 2020 y acta de posesión 0015-20 de 12 de febrero 2020 del Documentos que se anexan a la presente acta; así se le reconoce personería al doctor **CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO** identificado como ya se indicó como apoderado (a) de la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL conforme al poder a el otorgado el cual tiene presentación personal ante a la notaría 18 del círculo de Bogotá**. Quien igualmente allega certificación del comité de conciliación de la entidad de fecha 1 de diciembre de 2020 con decisión de no conciliar



Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2020

**El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en ejercicio de sus facultades Certifica que:**

El día 1 de diciembre de 2020, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ**. Lo anterior, consta en el acta No. 62 de 2020.

**Fecha de Audiencia: 3 de diciembre de 2020**

**DECISION: NO CONCILIAR**

Se recomienda **NO CONCILIAR** en el presente asunto, toda vez que, el reconocimiento de la asignación de retiro se realizó con base en las partidas computables y los porcentajes establecidos en la normatividad vigente.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA**  
Secretario Técnico Comité de Conciliación  
Elaboró: Laura Chacón

**Anexo ficha plataforma e-Kogui**



Caracas 17 Av. 27-28 Edificio Realco Floor 1 Bogotá D.C. Colombia  
PDR: 17 2 253369 Línea Gratuita 01000000200 Fax: 17 2 253369

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 6 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador SUG+ BCCR ebQq 4+VIJAY DOIN rrs= (Válido indefinidamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4

De dichos documentos se corrió el respectivo conocimiento al convocante quien manifestó mediante correo electrónico [abogadoleoandres@gmail.com](mailto:abogadoleoandres@gmail.com) : Frente a la manifestación de la parte convocada relacionada con la no presentación de propuesta para conciliar, me doy por enterado de la misma que se remite en archivo adjunto y en consecuencia solicito que se declare fallida la audiencia de conciliación y se emita la correspondiente constancia. Gracias.

**L** leonardo andres carvajal velasquez <abogadoleoandres@gmail.com>  
 Vie 4/12/2020 11:11 AM  
 Para: Proc. II Judicial Administrativa 6

 LOGO PARA MAIL.pdf  
26 KB

Frente a la manifestación de la parte convocada relacionada con la no presentación de propuesta para conciliar, me doy por enterado de la misma que se remite en archivo adjunto y en consecuencia solicito que se declare fallida la audiencia de conciliación y se emita la correspondiente constancia.

Gracias.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada Declara Fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En constancia se firma el acta por esta Procuradora la cual será enviada por correo electrónico a los intervinientes quienes deberán enviar cause el recibido del acta y manifestar su aprobación de su contenido. Siendo las 11:40 a.m. se cierra la audiencia al recibir la aceptación. Y se expide constancia.

#### ACEPTACION DEL CONTENIDO DEL ACTA APODERADO CONVOCANTE

**L** leonardo andres carvajal velasquez <abogadoleoandres@gmail.com>  
 Vie 4/12/2020 11:28 AM  
 Para: Proc. II Judicial Administrativa 6

 LOGO PARA MAIL.pdf  
26 KB

 ENCUESTA satisfaccion (1).docx  
37 KB

2 archivos adjuntos (63 KB) Descargar todo

Buenos dias.

Revisado el contenido del proyecto de acta de conciliación, manifiesto que estoy de acuerdo con su contenido en el sentido que se declaró fallida la misma.

Atentamente,

#### ACEPTACION DEL CONTENIDO DEL ACTA APODERADO ENTIDAD CONVOCADA

**C** Carlos Enrique Muñoz Alfonso <cmunoz@cremil.gov.co>  
 Vie 4/12/2020 11:26 AM  
 Para: leonardo andres carvajal velasquez <abogadoleoandres@gmail.c...> y 1 usuarios más

Acuso recibo, y acepto el acta de la audiencia

Obtener [Outlook para Android](#)

Firmado digitalmente por: OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO  
 PROCURADOR JUDICIAL II  
 PROC 6 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º6 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador SUG-6KCH-ebCq-4-VIJCAY-DON rrs- (Valido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 1 de 3

<b>CONCILIACION EXTRAJUDICIAL          PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS          SIGDEA E-2020-486452 del 22 de septiembre de 2020 INTERNO 246</b>	
<b>Convocante (s):</b>	<b>CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ</b>
<b>Convocado (s):</b>	<b>CAJA DE RETIRO D ELAS FUERZAS MILITARES CREMIL</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En los términos del artículo 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, así como las Resoluciones 127, 143 de marzo de 2020, la 166 del 13 de abril del 2020 y para la fecha, convertida la audiencia no presencial en lineamiento permanente mediante Resolución 312 del 29 de julio de 2020, proferidas por el Sr. Procurador General de la Nación<sup>1</sup> y Resolución 412 del 9 de octubre de 2020 de la Vice-procuradora. En lo pertinente, el DL 491 de marzo de 2020 y el 564 del 13 de abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid 19 el Aislamiento preventivo obligatorio y la nueva realidad, La Procuradora Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

**CONSTANCIA:**

1. EL convocante **CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ** mediante apoderado judicial presentaron solicitud de conciliación el 22 de septiembre de 2020 en la que se convoca al **CAJA DE RETIRO D ELAS FUERZAS MILITARES CREMIL**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

Conforme a los hechos que se describen en la presente solicitud, las argumentaciones y las pruebas aportadas y pretendidas, está acreditada la configuración de los actos administrativos. Como consecuencia de ello se acude por éste medio de conciliación prejudicial a fin que se considere la nulidad de los propios actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) y su consecuente restablecimiento del derecho del convocante en procura de evitar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho acudiendo a la judicatura.

**3.1.** Que previa inaplicación de la expresión (...) *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.*

<sup>1</sup> Directrices prorrogadas por la Resolución 206 del 8 de mayo de 2020\_ **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás normas contenidas en las Resoluciones Nos. 127, 143, 166 y 193 del 16 y 31 de marzo, 13 y 30 de abril de 2020 respectivamente, en relación con las solicitudes conciliación en materia administrativa, civil, comercial y de familia y lo relativo a atención al público mantienen su vigencia de acuerdo a lo señalado en los citados actos administrativo así como la última Resolución expedida por la PGN la numero 293 del 15 de julio de 2020, que prorroga la facultad de estas audiencias de manera no presencial, cruce de correos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 6 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 2 de 3

(...)” contenida en el párrafo único del artículo 13 del decreto 4433 de 2004, la entidad convocada conforme su competencia legal revoque: parcialmente las decisiones plasmadas en el acto administrativo contenidos en la Resolución 5085 del 20 de abril de 2020 emitida por la Dirección de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ; y totalmente la decisión plasmada en el acto administrativo contenido en la resolución 7877 del 24 de junio de 2020 de la Dirección de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL mediante la cual se “se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5085 del 20 de Abril de 2020 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) CORONEL (RA) DEL EJÉRCITO CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ” mediante el cual se pretendía se modificara el considerando 3 de la resolución 5085 del 20 de abril de 2020 en la cual se determinó para CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ la liquidación y valor de su asignación de retiro, para que en su lugar se reliquidara aumentando los valores desconocidos que le correspondían, ordenando reconocer y pagar de manera debida también lo reliquidado.

**3.2.** Que la entidad convocada conforme a la decisión anterior, como consecuencia de la misma y como restablecimiento del derecho reliquide la asignación de retiro de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) en la cual se incluya como partida computable la prima del cuerpo administrativo que percibiera de manera continua y periódicamente el oficial, y se incluya el valor real de la última prima de navidad que percibiera el oficial a efectos de tomar la doceava parte como partida computable, ordenando el pago de los mayores valores desde el mismo reconocimiento de la asignación de retiro y hasta la fecha que se haga efectivo lo causado. Lo anterior debidamente indexado.

**3.3.** Que la entidad convocada conforme a la decisión anterior, como consecuencia de la misma y como restablecimiento del derecho en adelante reconozca, liquide y pague a favor de CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ (CC. 79.578.284 de Bogotá D.C.) los mayores valores fruto de la reliquidación de su asignación de retiro por inclusión de las partidas computables dejadas de aplicar al momento del reconocimiento de su asignación de retiro.

3. El día de la audiencia celebrada de manera no presencial el 4 de diciembre de 2020, cruce de correos - se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la Entidad Convocada.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 6 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador 31v OSLU Qped v4P0 CyWS u05a r50= (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/Secoelectronica

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 3 de 3

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020.



**OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO**  
**Procuradora Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos**

Identificador [31v OSLU Qped vuP0 CyWS ue5a r50= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial de Bogotá Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento